

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Madre la REINA Doña María Cristina, SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias, Infantes D. Alfonso y D. Fernando é Infanta Doña María Teresa continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe pone en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serenísimas Sra. Infanta Doña Isabel ha pasado bien la noche, progresando la curación.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Mayo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del día 17 del actual para la Recepción general que ha de verificarse con motivo de su cumpleaños, y la de las dos y tres cuartos para la Recepción de señoras.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos nombrando Presidente del Senado á Don Marcelo de Azcárraga, y Vicepresidentes á D. Luis Pidal y Mon. D. Mariano Fernández de Henestrosa, D. Francisco Javier López de Carrizosa y Giles y D. Angel Avilés y Merino.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Escalafón de los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal (continuación).

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el tipo medio del cambio en la primera quincena del mes actual ha sido el de 36'10 por 100.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncien á oposición ocho plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Otra resolutoria de una instancia elevada á este Ministerio por los Profesores supernumerarios del Conservatorio de Música y Declamación, solicitando que se les declare con derecho á formar parte de los Tribunales de examen de las asignaturas que tienen á su cargo ó otras análogas.

Subsecretaría.—Convocatoria á oposición para proveer ocho plazas de Oficiales de cuarto grado en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden adjudicando la adquisición de dos carretones transbordadores para el servicio de los tinglados del muelle de la Barceloneta á la Sociedad denominada La Industrial Eléctrica.

Otra aprobando la adjunta instrucción para el servicio de conservación y reparación de carreteras.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Administración de justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 36 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Marcelo de Azcárraga y Palomero.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 36 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. Luis Pidal y Mon. Marqués de Pidal; D. Mariano Fernández de Henestrosa y Miño, Duque de Santo Mauro; D. Francisco Javier López de Carrizosa y Giles, Marqués de Casa Pavón, y Don Angel Avilés y Merino.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 27 de Febrero del año próximo pasado;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 36'10 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 27 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mes de Mayo corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las necesidades del servicio, cada día más complejo, dado el número grande de establecimientos que están á cargo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, no permiten aplazar por mayor tiempo la convocatoria para proveer por oposición, único y exclusivo medio de ingreso en dicho Cuerpo, las plazas de la última categoría y grado que hay vacantes en el mismo: en su virtud, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien á oposición ocho plazas de Oficiales de cuarto grado del referido Cuerpo, dotada cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y las demás que de igual grado y categoría vaquen hasta el día que el Tribunal haga la propuesta, salvo las que de éstas resulten en el interin amortizadas á causa de los reingresos que puedan solicitar los individuos que se encuentran en la situación de supernumerarios que determina el art. 23 del Reglamento orgánico de 18 de Noviembre de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

Negociado de Archivos, Bibliotecas y Museos.

De conformidad con lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se convoca á oposición para proveer ocho plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dotada cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y las demás de igual grado y categoría que vaquen hasta el día que el Tribunal calificador haga la propuesta, salvo las que de éstas resulten en el interin amortizadas á causa de los reingresos que puedan solicitar los individuos de dicho Cuerpo que se hallen en situación de supernumerarios, á tenor de lo prevenido en el art. 23 del Reglamento orgánico de 18 de Noviembre de 1887.

Para ser admitidos á la oposición, y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1902, deberán reunir los aspirantes, como indispensables, las condiciones siguientes:

1.ª Poser el certificado de aptitud ó título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, ó el de Licenciado en Filosofía y Letras del antiguo plan, siempre que se tengan aprobadas en la suprimida Escuela superior de Diplomática ó en la Facultad de Filosofía y Letras las asignaturas de Paleografía, Bibliología, Latín vulgar y de los tiempos medios, Arqueología, y Numismática y Epigrafía; ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Literatura de la Facultad citada, siempre que se tengan aprobadas además en ésta las dos últimas asignaturas de las cinco reseñadas; ó tener igualmente aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias históricas, siempre que se tengan aprobadas además las tres primeras de aquellas asignaturas, siendo necesario en estos dos últimos casos para la toma de posesión que el opositor á quien se adjudique alguna plaza presente el oportuno título; y

2.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos por razón de edad ó otras causas.

Las solicitudes se presentarán en esta Subsecretaría en el plazo de un mes, ó sea de treinta días, sin descontar los fes-

tivos, desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal en que los respectivos interesados se encuentran para tomar parte en la oposición, de la certificación de buena conducta y de la partida de bautismo ó certificación de nacimiento, según la edad. Los opositores designarán además en dichas solicitudes las lenguas viva y sabia que elijan para hacer el oportuno ejercicio.

La oposición tendrá lugar en esta Corte, y consistirá, á tenor del Real decreto indicado, en tres ejercicios, uno teórico y dos prácticos.

En el ejercicio teórico, el opositor deberá contestar, en tiempo que no exceda de hora y media, á catorce temas sacados á la suerte del Cuestionario redactado por la Junta facultativa del ramo y aprobado por esta Subsecretaría, que se inserta á continuación del presente anuncio, en esta forma y por este orden: cuatro de cada una de las materias referentes á Archivos, á Bibliotecas y á Museos; una de Propiedad intelectual y otra de Organización administrativa.

El primer ejercicio práctico consistirá en la lectura, traducción y análisis de un diploma; en la redacción de papeletas para la catalogación de un manuscrito, de un libro incunable y de otro moderno; y en la clasificación de tres objetos arqueológicos auténticos ó reproducidos.

Y el segundo ejercicio práctico consistirá en la lectura y traducción de impresos de una lengua viva y otra sabia, indicadas previamente por el opositor.

El Tribunal designará á la terminación de cada ejercicio los opositores que pueden actuar en el siguiente, considerándose excluidos de la oposición los que no se encuentren en dicho caso. Terminados los tres ejercicios, el Tribunal hará la votación definitiva y formulará por orden riguroso de mérito y mayoría absoluta la propuesta para proveer las plazas vacantes. En caso de empate, el Tribunal repetirá la votación, y si resultase nuevamente el empate, decidirá la suerte.

Queda prohibida en absoluto toda otra ampliación de plazas distinta de la prevista en el párrafo primero de este anuncio, así como la formación por el Tribunal de listas de aprobados ó de mérito relativo.

Los candidatos propuestos por el Tribunal para las plazas que se hayan de proveer serán nombrados de Real orden, y destinados directa y forzosamente á los establecimientos de provincia, si en éstos hubiera vacantes.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza de España; en su virtud, las Autoridades respectivas dispondrán desde luego y sin más aviso que se proceda á su inserción.

Madrid 15 de Abril de 1903.—El Subsecretario, Casa La Iglesia.

CUESTIONARIO

PARA LAS

OPOSICIONES Á PLAZAS DE OFICIALES DE CUARTO GRADO DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS

Temas de Archivos.

1.

Paleografía, Epigrafía y Diplomática.—Objeto, extensión y límites de cada una de estas ciencias.

2.

De la letra visigótica.—Hasta qué tiempo se empleó en los antiguos reinos de España.—Estudio analítico de su alfabeto.

3.

De la letra francesa; época de su introducción en España.—Estudio analítico de su alfabeto.

4.

De la escritura cortesana y procesal.—Sus caracteres.

5.

Reforma caligráfica iniciada en el siglo XVI.—Principales caligrafías que se distinguieron en España durante los siglos XVII y XVIII.—Bibliografía caligráfica.

6.

De la materia escriptoria empleada en la redacción de documentos.—Del papiro y del pergamino.

7.

Del papel considerado como materia escriptoria; su antigüedad.—Del papel de algodón y de hilo.—En qué se diferencia uno de otro y reglas para distinguirlos.—De los puntizones y corondeles.—De las filigranas ó marcas de fábrica; utilidad de su estudio.

8.

Palimpsestos; su etimología y definición; de cuándo data la costumbre de raspar los pergaminos y cuándo se generalizó, particularmente en España.—Importancia y utilidad de los palimpsestos y noticia de alguno de los principales descubrimientos hechos en ellos.—Reglas para reconocer su existencia.—Medios para su restauración y precauciones é inteligencia con que deben emplearse.

9.

Criptografía.—Ideas generales de los sistemas cifrados anteriores al siglo XVII.

10.

Braquigrafía.—Importancia del estudio de las abreviaturas.—Reseña histórica de su uso.—Clasificación de las abreviaturas.

11.

La ortografía y el idioma de los documentos bajo el punto de vista diplomático.

12.

Del crismón.—Su antigüedad.—Sus diferentes formas.—De la ornamentación del crismón en los privilegios rodados.

13.

De las cartas partidas.—Su antigüedad.—Época en que caen en desuso.—Cartas onduladas, dentadas, etc.—Se emplean siempre las letras del alfabeto en la parte que sirve de cotejo entre las mismas?

14.

De las fechas empleadas en los documentos.—Fechas de lugar, de tiempo y de sucesos.—De la Era vulgar y de la Egira.—Su reducción á la Era de Cristo.—Era gregoriana: diferencia que introdujo en el cómputo.—Cielos.—Indiccion. Cielo solar.—Letra dominical.—Aureo número.—Cielo lunar.—Epactas.—Fechas de día y de semana.—Kalendación romana.—Ferias: su antigüedad y uso.—Fechas de hora, según los romanos.

15.

Nomenclatura de los documentos reales, según el Código de las Partidas.—Privilegio rodado, carta plomada, carta abierta, carta credencial, albalá.—Variaciones introducidas en esta materia en tiempo de los Reyes Católicos.—Cédulas reales, ejecutorias, pragmáticas y pragmáticas sanciones.

16.

Antigüedad y origen de los Cancilleres en España.—Cancilleres de sus antiguos reinos; cuándo empiezan; su importancia y prerrogativas.—Los Cancilleres, según el Código de las Partidas.—Cancilleres de la poridad.

17.

Del signo rodado.—Su historia y descripción.—Cuándo y por qué dejó de emplearse este signo.

18.

Títulos aplicados á los hijos de los Reyes.—El de Príncipe: su origen.—Principado de Asturias: su creación.—Ducado de Girona: su creación, vicisitudes y extinción.—Principado de Viana.

19.

De las Bulas y de los Breves pontificios.—Caracteres intrínsecos y extrínsecos de esta clase de documentos.—Letra empleada en su redacción.—Sellos pontificios.—Sus caracteres más generales.

20.

De los cartularios, tumbos, becerros y registros.—Definición y etimología de estas palabras.—Cabreos, lumen, domus y speculum.—Descripción de algunos de los más importantes.

21.

Sigilografía.—Antigüedad de los sellos.—División de éstos por razón de las personas que los emplean, por la materia de que están hechos, por su forma y por la manera de estar adheridos á los documentos.—Del anverso y reverso de los sellos.—Leyendas.

22.

Sellos de cera, de plomo y de placa de D. Alfonso el Sabio, como Infante y como Rey.—¿Empleó sellos como Emperador de Alemania?

23.

Sellos de cera, de plomo y de placa de D. Jaime II de Aragón.—Su descripción.—Modificaciones que introduce en los sellos de cera.—Descripción del flañ.

24.

Sellos de los Concejos.—Enumeración y descripción de los más importantes.

25.

Revisión de documentos, firmas y papeles de dudosa autenticidad.—Operaciones de reconocimiento y cotejo, y caracteres y circunstancias que han de tenerse presentes en la comparación de los documentos indubitados con los sospechosos.—Diligencias, informes y dictámenes periciales.

26.

Qué se entiende por cuadro de clasificación de fondos de un Archivo.—Inventario general del mismo.—Catálogos de series.—De las claves.—Sus ventajas é inconvenientes.—De los índices en forma de libro y en forma de papeletas.—Ventajas é inconvenientes de cada uno de estos sistemas.—Procedimiento que debe emplearse.

27.

Qué se entiende por inventario topográfico en un Archivo.—En qué se diferencia del índice geográfico.—De los índices alfabético y cronológico.

28.

De las procedencias: concepto de esta palabra.—¿Podrán mezclarse papeles de distinta procedencia que traten de la misma materia?—Del legajo: condiciones á que han de sujetarse los legajos que se hagan de nuevo.—De las cartelas de los legajos.—Índice de los mismos.

29.

Índices.—Inventarios y catálogos.—Significación de cada una de estas palabras.

30.

De las papeletas de índice de los documentos pertenecientes á las colecciones diplomáticas de la Edad Media.—Cómo deben redactarse.

31.

Qué se entiende por expediente administrativo.—De los expedientes personales.—Modo de enlajear estos últimos.

32.

De los Archivos históricos y administrativos.—Diferencias que existen entre unos y otros.—Qué condiciones debe tener un documento para ser considerado como histórico.

33.

Archivos generales y regionales.—Enumeración de cada uno de ellos.

34.

Plan general de arreglo y clasificación de un Archivo histórico:

A. Cuando éste tiene índice y sus papeles están convenientemente enlajados.

B. Cuando no tiene índice, pero el estado de sus legajos y el contenido de sus cartelas indican que hubo índice.

C. Cuando no existe índice, ni los legajos están formados y se trata sólo de un montón de papeles.

Operaciones previas que tiene que hacer el Archivero en cada uno de estos tres casos.

35.

Archivos catedrales.—Enumeración de los más importantes.—Sistemas de clasificación empleados en los mismos.

36.

De los Archivos monacales.—Su antigüedad.—Enumeración de los más importantes.—Sistemas de clasificación seguidos en los mismos.

37.

Reseña histórico-descriptiva del Archivo Histórico Nacional.—Sus últimos acrecentamientos.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

38.

Reseña histórico-descriptiva del Archivo general Central de Alcalá de Henares.

39.

Reseña histórico-descriptiva del Archivo de Simancas.

40.

De los Archivos universitarios.—Cuadro de clasificación de los mismos.—Descripción de los Archivos de las Universidades de Alcalá de Henares y de Salamanca.

41.

Archivos provinciales y municipales.—Archivos notariales.—Archivos de la Grandeza.

42.

Archivos de los Ministerios.—Qué reglas han de tenerse presentes para la clasificación de sus fondos.

43.

Archivos de los Consejos suprimidos.—¿Dónde han ido á parar sus papeles?—De sus índices antiguos.—Utilidad que éstos prestan para ulteriores clasificaciones.

44.

De los archivos de las Delegaciones de Hacienda.—Idea general de los papeles que contienen.—Cuadro de clasificación de los mismos.

45.

Archivo de la generalidad ó de la Diputación del Reino de Valencia.—Archivo de la Corona de Aragón.—Archivo de Indias.—Clasificación de los fondos de cada uno de ellos.

46.

De las colecciones diplomáticas.—Qué clase de documentos forman parte de ellas.—División de éstos en reales, eclesiásticos y particulares.—Reglas que se han de tener presentes para hacer esta clasificación.

47.

De las copias antiguas de los documentos.—Reglas que se han de tener presentes para distinguir un original de una copia.—Diferencia entre copia y traslado.—¿Qué se merecen las copias coetáneas?

48.

De los autógrafos.—Utilidad de estas colecciones.—Reglas que han de tenerse presentes para su formación y clasificación.—¿Deben reunirse bajo una misma carpeta todos los autógrafos de una persona, sacándolos de los expedientes, libros ó legajos donde aquéllos se encuentren?

49. Del Registro del sello de la Cancillería de Gracia y Justicia.—Su origen; sus vicisitudes; en qué época termina.—Clasificación de sus fondos.—Dónde se conservan hoy los papeles de esta procedencia.
50. Legislación vigente relativa á los Archivos del Estado.—Disposiciones más importantes del reglamento para el régimen y gobierno de los mismos de 22 de Noviembre de 1901.
51. Clasificación de las lenguas.—Lenguas monosilábicas, aglutinantes y de flexión.—Subdivisión de estas últimas.—Clasificación de las in-io-europeas ó arias.
52. Latín vulgar.—Pruebas de su existencia.—Elementos que entraron en su formación.—Importancia de su estudio.
53. Bajo latín hablado.—Bajo latín escrito.—Bajo latín erudito.—Sus caracteres.—Sus diferencias entre sí.
54. Caracteres léxico gramaticales del bajo latín escrito ó latín de los tiempos medios.—Período de tiempo durante el cual se emplea en la redacción de los documentos.—Utilidad que presta su estudio para el de la formación de los romances.
55. Origen de la lengua castellana.—Elementos que entraron en su formación.—Sus principales dialectos.—Sus dominios geográficos.—Primeros monumentos literarios.
56. Origen de la lengua lemosina.—Elementos que entraron en su formación.—Sus principales dialectos.—Sus dominios geográficos.—Primeros monumentos literarios.
57. Fonética latina clásica y vulgar.
58. Del lenguaje escrito.—Ideografismo.—Escritura jeroglífica, hierática y demótica.—Fonografismo.—Escritura silábica y alfabética.—Relaciones entre la escritura ideográfica y la fonográfica.
59. Historia del alfabeto latino bajo su forma fónica y gráfica.—De las vocales y de las consonantes; su división.
60. Del acento.—División de las vocales de que consta una palabra por razón del acento.—Influencia del acento tónico latino en la lexicología de las lenguas románicas.
61. Leyes á que obedecen las permutaciones enfónicas que experimentan las palabras latinas al pasar á las lenguas románicas.
62. Permutación de los sonidos representados en latín por la agrupación de dos ó más consonantes.
63. Ortografía viciosa de los documentos de la Edad Media que se conservan en nuestros Archivos.—Causas á que debe atribuirse este fenómeno.—Reglas que deben tenerse presentes para su estudio.
64. De la flexión nominal latina clásica y vulgar.—Su estudio comparativo.
65. De los temas nominales.—Su formación en las lenguas neo-latinas sobre la base del latín clásico y vulgar.
66. Números ordinales y cardinales en las lenguas neo-latinas.—Su estudio comparativo.
67. De los adjetivos posesivos en la lengua latina clásica y vulgar; forma adjetiva y pronominal de los mismos.
68. Del comparativo y del superlativo en la lengua latina vulgar.
69. De la flexión pronominal latina, clásica y vulgar.—Su estudio comparativo.
70. De la flexión verbal latina, clásica y vulgar.—Su estudio comparativo.
71. Origen de los apellidos castellanos.—De los apellidos patronímicos.—Teoría de su formación.
72. De los documentos bilingües.—Causas á que debe atribuirse este fenómeno.—De los formularios empleados en la Edad Media para la redacción de los documentos.

73. Estudio filológico-crítico del Fuero de Avilés.—Opiniones acerca de su autenticidad.
74. Estudio filológico-crítico del Poema de Yüqul.—Letra en que está escrito.—Códices más importantes que se conservan de este poema.
75. Bibliografía de la lengua latina vulgar y del bajo latín escrito.—Enumeración y análisis de las obras más importantes que tratan de esta materia.
76. Relaciones entre la Iglesia y el Estado bajo la dominación visigoda.
77. Examen del Fuero Juzgo bajo el punto de vista filológico y legal.
78. De la servidumbre en la Edad Media.—Clases y condiciones de los siervos.—Manumisión y sus formas.
79. De los Concilios de Toledo.—Carácter de estas asambleas. Convocación, reunión y manera de celebrarse.
80. Orígenes del régimen municipal en León y Castilla.
81. Del derecho foral español.—Importancia de su estudio.
82. Examen del Fuero Real.
83. De los Usatges en Cataluña.
84. De las Cortes de Castilla.—Su historia y organización.
85. De las Ordenes militares.—Su origen é importancia en el período de la Reconquista.
86. División eclesiástica de España anterior al último Concilio.
87. Nombres latinos de las diócesis de los antiguos Reinos de León y Castilla y de la Corona de Aragón.—Su correspondencia con los nombres que tienen en la actualidad.
88. Reformas administrativas de los Reyes Católicos.
89. Del Consejo de Castilla.—Su origen y organización.
90. Del Tribunal de la Inquisición.—Su organización, competencia y procedimiento.—De los familiares del Santo Oficio.
91. De la Santa Hermandad.—Creación y organización de la misma.—Sus Ordenanzas.
92. De la Sala de Alcaldes de Casa y Corte.—Asuntos en que intervenía.—Su organización.
93. De la Cámara de Castilla.—Su organización y atribuciones.
94. De las Chancillerías de Valladolid y Granada.—Su historia y organización.—Dónde se conservan sus papeles.
95. De las vinculaciones.—De los mayorazgos.—De la institución de heredero en Castilla y Aragón.
96. Del Bayliazgo general y del Maestre Racional.—Sus atribuciones.
97. De la expulsión de los judíos y moriscos de España bajo el punto de vista religioso, político, social y económico.
98. De las Comunidades de Castilla y de las Germanías de Valencia.
99. De los gremios.—Su origen, su apogeo y su decadencia.
100. De la desamortización civil y eclesiástica en el siglo XIX.

Temas de Bibliotecas.

1. Organización técnica de las Bibliotecas públicas españolas según el reglamento vigente.—Inventario.—Catálogos generales y especiales que deben existir en ellas.—Fines que ha de llenar cada uno de éstos.

2. *Impresos:* Catálogo general alfabético.—Su importancia y fines á que debe responder.—Principios fundamentales á que ha de ajustarse su redacción.—La uniformidad en la redacción de las cédulas es base de la claridad del Catálogo y de la rapidez y seguridad en la investigación.
3. *Impresos:* Elementos esenciales de las cédulas principales del Catálogo alfabético, é importancia y fin de cada uno.—Reglas más importantes relativas á la determinación de ellos en las cédulas.
4. *Impresos:* Elementos complementarios de las cédulas principales del Catálogo alfabético.—Notas bibliográficas.—Relación del contenido de las colecciones.—Importancia y fin de estos elementos.
5. *Impresos:* Catalogación de las obras con nombre de autor. Reglas sobre la inscripción de nombres, apellidos, etc., en los encabezamientos de las cédulas principales del Catálogo general alfabético.—Principales dificultades que pueden ofrecerse y modo de resolverlas.
6. *Impresos:* Catalogación alfabética de las obras cuyos autores encubran sus nombres y apellidos con seudónimos, alónimos, criptónimos ó anagramas.
7. *Impresos:* Catalogación alfabética de las obras anónimas. Reglas generales y especiales que han de observarse en ella.
8. *Impresos:* Reglas para la redacción de las cédulas principales de las colecciones con destino al Catálogo alfabético.—Clases de colecciones.—Catalogación de Revistas y periódicos.
9. *Impresos:* Catalogación de los incunables.—Enumeración de los caracteres de estos impresos.—Pormenores que deben contener las cédulas destinadas al Catálogo alfabético.—Repertorios bibliográficos más importantes que pueden facilitar aquel trabajo.
10. *Impresos:* Cédulas de referencia para el Catálogo general alfabético.—Sus clases.—Importancia y fin de cada una de éstas.
11. *Impresos:* Cédulas de referencia de obras para el Catálogo alfabético.—Pormenores que deben contener y vocablos que han de ser materia de ellas.—Cédulas de referencia de colecciones.—Sus clases y formas.—Referencias de variantes.
12. *Impresos:* Ordenación del Catálogo general alfabético.—Reglas especiales para la ordenación de las cédulas de nombres, de criptónimos y de obras anónimas.
13. *Impresos:* Catálogo sistemático ó metódico.—Su importancia y fines á que debe responder.—Principios fundamentales de una buena clasificación bibliográfica: distribución lógica de las materias; clasificación minuciosa.—Elasticidad del catálogo.
14. Principales clasificaciones bibliográficas bajo el punto de vista metódico.—Examen y crítica de la clasificación de Brunet y del sistema decimal de Mervil Dewey.
15. *Impresos:* Catálogo metódico.—Elementos esenciales y complementarios de las cédulas principales, y forma en que deben redactarse.
16. *Impresos:* Cédulas de referencia para el Catálogo metódico.—Sus requisitos.—Casos en que se deben redactar.
17. *Impresos:* Reglas que deben presidir á la buena ordenación del Catálogo metódico.
18. Repertorios biográficos más importantes que pueden ser auxiliares de la catalogación de los libros impresos.—Biografías generales, nacionales, regionales y de cultivadores de determinadas ciencias y artes.
19. Repertorios bibliográficos.—Bibliografías generales, nacionales, locales y de ciencias determinadas.—Bibliografías orientales.
20. Catálogos de estampas, dibujos y fotografías.—Clasificación de las estampas.—Idem de los dibujos originales.—Idem de las fotografías.
21. Catalogación de las estampas.—Elementos de las cédulas de asuntos ó materias.—Idem de las de autores.—Catálogos

auxiliares.—Repertorios biográficos é iconográficos más importantes que pueden auxiliar los trabajos de catalogación.

22.

Códices y manuscritos.—Definición de Códice.—Analogías y diferencias en la redacción de las cédulas de obras impresas y de manuscritos.—El título en los Códices.—Particularidades esenciales de los Códices que han de constar en las cédulas.

23.

Concepto de las colecciones de obras manuscritas y su división.—Diferencias que han de apreciarse en las colecciones facticias para su conservación ó desglose.—Cédulas de los llamados papeles varios.—Su catalogación y firmas.—Cédulas de poesías manuscritas.—Ídem de obras del teatro.—Cédulas de referencia.—Catálogos auxiliares.—Registro de manuscritos desglosados.

24.

Música: Concepto de una sección de música en las Bibliotecas públicas.—Clasificación á que deben ajustarse las obras que se la formen.—Particularidades de las cédulas de obras musicales.—Cédulas de referencia de obras que deben incluirse en el Catálogo general alfabético de las Bibliotecas.—Ídem que deberán sacarse de obras literarias para el Catálogo especial de la sección de Música.—Repertorios biográficos y bibliográficos.

25.

Colocación y conservación de los libros en las Bibliotecas públicas.—Ventajas é inconvenientes de los varios sistemas de colocación de los impresos y manuscritos.—Numeración de los volúmenes.—Conservación de manuscritos, estampas, mapas, planos y fotografías.—Disposiciones vigentes sobre la materia.

26.

Organización administrativa de las Bibliotecas regidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registros que deben llevarse en cada una de ellas.—Importancia y fin de cada uno de éstos.—Requisitos de las inscripciones respectivas.

27.

Recuentos periódicos en las Bibliotecas públicas.—Su necesidad é importancia.—Forma en que deben hacerse.—Reglamentación del servicio público en nuestras Bibliotecas.

28.

Préstamo de libros por las Bibliotecas públicas.—Sus inconvenientes y ventajas.—Organización de este servicio en nuestras Bibliotecas.—Requisito de la inscripción en el Registro y de los recibos de préstamos.

29.

Encuadernaciones.—Noticia de las más notables encuadernaciones y encuadernadores de España.—Ídem del extranjero.—Calidades de una buena encuadernación.—Técnicismo de la encuadernación.—Relación cronológica y artística que debe existir entre el mérito y antigüedad de la obra impresa ó manuscrita y su encuadernación.—Encuadernaciones más convenientes para los diferentes impresos y manuscritos.—¿En qué casos deberá substituirse la encuadernación por cajas?

30.

Contabilidad en las Bibliotecas públicas, con arreglo á la legislación vigente.—Principales disposiciones aplicables á esta materia á partir de la instrucción de Contabilidad del material de Instrucción pública de 24 de Octubre de 1884.

31.

El Asia en la antigüedad.—Regiones del Eufrates y el Tigris.—Susiana, Babilonia, Asiria y Mesopotamia.

32.

Principales regiones de la Siria antigua: Fenicia, Palestina y el territorio de Israel.

33.

El Irán.—Comarcas que comprendía.—Descripción de la Persia y la Media en particular.

34.

El África púnica.—El país de las Syrtis.—Cartago, Numidia y Mauritania.

35.

Límites del Egipto antiguo.—Alto Egipto, Egipto central y bajo Egipto.

36.

Límites de la Europa antigua.—Principales regiones que abarcaba.

37.

Comarcas de la Grecia europea.—Sus primitivos pobladores.—Estados más importantes de la Grecia antigua.

38.

Regiones más importantes de la Italia antigua.—Pueblos que las ocupaban al comenzar la historia de Roma.

39.

Primeros pobladores de España en los tiempos históricos.—Difusión de los iberos en el mundo antiguo.—Comarcas que ocuparon en la Península ibérica.

40.

La invasión céltica en España.—Regiones pobladas por los celtas.—Los celtíberos.

41.

Carácter y cultura de los iberos y celtas españoles.

42.

Enumeración y situación de los principales pueblos ibéricos y célticos de nuestra Península.

43.

Las colonias fenicias en el Sur de España.—Régimen interior de las ciudades fenicias y sus relaciones con la Metrópoli.

44.

Los cartagineses en España.—Progresos de la dominación cartaginesa bajo Asdrúbal, Amílcar y Aníbal.

45.

Los griegos en España.—Relaciones con los tartesios.—Colonias griegas en las costas de Cataluña y Alicante, en el Sur de España y en Galicia.

46.

División de la España romana en provincias bajo la República y el Imperio.

47.

Conventos jurídicos de la Bética, la Lusitania y la Tarraconense.—Principales ciudades de cada una de ellas.

48.

Los pueblos germánicos en España.—División del territorio español entre los suevos, vándalos y alanos.

49.

Vicisitudes territoriales de la monarquía visigótica desde Eurico hasta Suintila.

50.

Divisiones políticas de España bajo la dominación visigótica.

51.

Progresos de la Reconquista en los reinos de Asturias y León desde sus orígenes hasta el reinado de Fernando I.

52.

Unión y separación de León y Castilla desde Fernando I hasta Fernando III el Santo.

53.

Fundación y límites de la Marca Hispánica.

54.

Principales vicisitudes de la reconquista en Cataluña desde Wifredo hasta Ramón Berenguer IV.

55.

Progresos de la reconquista en Aragón hasta el reinado de Alfonso II.

56.

Acrecentamientos territoriales del Estado aragonés bajo el reinado de Jaime el Conquistador.

57.

Las conquistas de Fernando III el Santo.

58.

Sófocles.—Examen y juicio de sus tragedias.

59.

Historiadores griegos de la época ática.—Herodoto, Tucídides y Jenofonte.

60.

La historia entre los griegos en las épocas alejandrina y romana.—Especial estudio de las obras de Polibio y Plutarco.

61.

Estrabón.—Importancia de su Geografía para el estudio de la geografía y de la historia de España en la antigüedad.

62.

Luciano de Samosata.—Examen y juicio de sus obras.

63.

Virgilio.—Su vida y sus obras.

64.

Horacio.—Su vida y sus obras.

65.

Cicerón.—Clasificación de sus obras y examen de las más notables.

66.

Principales historiadores latinos.—Julio César, Salustio, Tito Livio y Tácito.

67.

Marcial.—Su vida y sus obras.

68.

San Ambrosio, San Jerónimo y San Agustín.—Sus más importantes obras.

69.

Orosio é Idacio como historiadores de la invasión de los bárbaros.

70.

Obras históricas de San Isidoro, Juan de Biclara y San Julián.

71.

Vidas de Santos del período visigótico.

72.

El Poema del Cid.—Su carácter, asunto, forma y época.

73.

Don Juan Manuel.—Su vida y obras.

74.

El Arcipreste de Hita.—Su vida y obras.

75.

Don Pero López de Ayala como poeta y como historiador.

76.

Ausias March.—Su vida y sus obras.

77.

Desclot y Muntaner.—Su vida y sus crónicas.

78.

La historia en nuestra literatura desde el reinado de Juan II hasta el de los Reyes Católicos.

79.

Historiadores primitivos de Indias.

80.

Jerónimo de Zurita y sus *Anales del Reino de Aragón*.

81.

Fray Luis de León como poeta y como prosista.

82.

El P. Juan de Mariana: su vida y sus obras.

83.

Estudio crítico y bibliográfico del *Quijote*.

84.

Lope de Vega: sus obras, su teatro.—Principales estudios acerca de Lope.

85.

Calderón: su teatro.—Trabajos de la crítica moderna sobre Calderón.

86.

Principales historiadores españoles bajo la Casa de Austria.

87.

Mayáns y Siscars: su vida y sus obras.

88.

Jovellanos: su vida y sus obras.

89.

Capmany: su vida y sus obras.

90.

Quintana como poeta, como crítico y como historiador.

91.

Las Bibliotecas de Alejandría.—Su origen, sus acrecentamientos, su destrucción.

92.

Los libros entre los romanos.—Materias que para ellos se empleaban y formas que recibieron.—La publicación de los libros en Roma.

93.

Organización de las Bibliotecas monásticas.—Los bibliotecarios.—Los amanuenses.—El scriptorium.

94.

Empleo del pergamino en los libros en los siglos medios.—El papel: su origen, su importación en Europa.—Su historia en la Edad Media.

95.

Guttenberg: su vida.—Sus primeros trabajos.—Su asociación con Furst y Schoeffer.—Crítica de las opiniones de aquellos autores que niegan sea Guttenberg el inventor de la imprenta.

96.

La imprenta en Europa en el siglo XV.—Sus primeros propagadores en Alemania y en las demás naciones.

97.

Introducción de la imprenta en España.—Ciudades que entre nosotros tuvieron imprenta en el siglo XV.—Impresores de mayor importancia.

98.

La imprenta en el siglo XVI.—Los Aldos.—Los Estéfanos. Plantino y sus sucesores.

99.

La imprenta en España en el siglo XVI.—Impresores más

importantes.—Sus principales publicaciones y especial examen de la Políglota Complutense.

100.

La imprenta en España en el siglo XVIII.—La imprenta real.—Joaquín Ibarra.—Los Sanchas.—Benito Monfort.

Temas de Museos.

1.

Enumeración de las estaciones prehistóricas más notables de ambas Castillas: objetos encontrados en ellas.—Signos prehistóricos que parecen escritura.

2.

Arqueología primitiva de la América del Norte.

3.

Códices mayas.—Reproducciones de los mismos.

4.

Pirámides egipcias.—Doctrinas sobre su construcción y destino.

5.

Bosquejo del Arte heheo.

6.

¿Fue autóctono el Arte griego?—Teoría y ejemplos sobre esta cuestión.

7.

La acrópolis de Atenas y sus monumentos.

8.

Las estatuillas de barro cocido en Grecia.

9.

Nomenclatura de los vasos italo-griegos según su forma. Colecciones más numerosas de dichos vasos que hay en Europa.

10.

Caminos romanos: su construcción.—Fuentes históricas para su estudio.—Los principales de España.

11.

Castramentación romana.

12.

Técnica del mosaico.—Examen de los principales mosaicos descubiertos en España.

13.

El vidrio en Oriente.

14.

Adelantos de la industria del vidrio entre los romanos.

15.

La glíptica en Grecia y Roma.

16.

Los acueductos romanos: restos de los principales en España.

17.

Cómo fue destruida Pompeya; cómo se descubrió y exploró.

18.

Descripción de la casa romana.

19.

La policromía escultórica en Egipto, Grecia, Roma y en el arte cristiano de la Edad Media.

20.

Iconografía de las ideas abstractas en la Edad Media.—Iconografía de los ángeles en el mismo período.

21.

Mobiliario religioso de los primeros siglos de la Iglesia.

22.

Los retratos de Jesucristo y de la Virgen y crítica de los mismos.

23.

Estudio del *Diversarum artium schedula* de Teófilo.—Sus ediciones.

24.

El arte mudéjar: teorías sobre su origen y carácter.—Monumentos notables.

25.

Partes principales de una catedral ojival.

26.

El esmalte sobre metales: su origen y clases.

27.

Los sellos de la Edad Media como monumentos arqueológicos, principalmente en España.

28.

Mayólica italiana y sus antecedentes.

29.

Vasos peruanos.

30.

Necesidad de la heráldica para el estudio de los monumentos.—Piezas y figuras elementales del blasón.

31.

Piezas de las armaduras del hombre y del caballo en los fines de la Edad Media.

32.

Encuadernación de libros en la Edad Media, desde el punto de vista artístico y arqueológico.

33.

Introducción de la porcelana en Europa: marcas de las fábricas principales del siglo XVIII.

34.

Principios á que debe conformarse la clasificación de un Museo Arqueológico.

35.

Condiciones del edificio en que se instale un Museo Arqueológico.

36.

Historia del Museo Arqueológico Nacional: su organización.

37.

Colecciones principales del Museo Arqueológico Nacional. Idea de los demás Museos Arqueológicos españoles.

38.

El Museo de Cluny y sus colecciones principales.

39.

El Museo Arqueológico de Nápoles.—Idea de sus colecciones.—Indicación de otros Museos extranjeros importantes.

40.

Representación de las colecciones llamadas etnográficas en un Museo Arqueológico.

41.

Circunstancias de los objetos arqueológicos que deben ser expresadas en las papeletas del catálogo.

42.

Criterio racional para la restauración de los objetos arqueológicos.

43.

Formas principales y secundarias de la arquitectura asiria.

44.

Caracteres de la escultura asiria.

45.

Orígenes del arte etrusco.

46.

Orígenes del arte bizantino.

47.

Monumentos del arte latino-bizantino en España: sus condiciones artísticas.

48.

La herejía de los iconoclastas en relación con el arte.

49.

La cúpula en la antigüedad: su importancia en la arquitectura de la Edad Media.

50.

El arco de herradura en la arquitectura árabe.

51.

De qué modo se hizo la transformación de la arquitectura románica.—Origen de la arquitectura ojival.

52.

Atrios de las iglesias en la Edad Media.—El coro en nuestras catedrales.—Su decoración.

53.

Caracteres de la arquitectura plateresca.—Monumentos principales en Italia, Francia y España.

54.

Reseña de los monumentos de Avila.

55.

La miniatura en el imperio bizantino.

56.

Procedimientos técnicos de la pintura hasta la invención del óleo.

57.

Introducción de la pintura al óleo.—Su historia.—Ventajas de este sistema.

58.

Construcción de la iglesia de San Pedro del Vaticano y artistas que en ella tomaron parte.

59.

Pintores de la escuela de Bolonia.

60.

Alberto Durero y su influencia.

61.

Miguel Angel y Rafael de Urbino.—Obras notables de ambos.

62.

Nicolás Pousín y Claudio de Lorena.

63.

Orígenes del grabado.—Grabadores notables del siglo XVI.

64.

Alonso de Berruguete y Gaspar Becerra.—Lo que significan en nuestra historia artística.

65.

Comparación entre Velázquez y Murillo.

66.

Antonio Rincón y Fernando Gallegos, pintores españoles.

67.

Principales escultores de España en el siglo XVI.—Examen de sus obras.—Lo que representan en nuestra historia artística.

68.

Caracteres y origen de la decadencia de la Arquitectura española.—Churriguera y otros artistas de su tiempo.—Obras notables.

69.

Los grandes escultores españoles del siglo XVII y sus obras.

70.

Bosquejo de la pintura inglesa.

71.

El pintor Goya.

72.

Reseña histórica de la ciencia numismática.

73.

Escritores españoles que han tratado con mayor amplitud de nuestra numismática.

74.

Nomenclatura numismática más usual.

75.

La moneda en Egipto: su clasificación y descripción.

76.

Época á que pueden referirse las monedas celtibéricas.

77.

Tipos, leyendas y caracteres de las monedas hebreas.

78.

Sistema monetario de la antigua Grecia.

79.

Colonias griegas en España: sus monedas.

80.

Escritores que más se han distinguido en el estudio de la numismática romana con expresión de sus obras.

81.

Sistema monetario de los romanos: época republicana.

82.

Descripción de las principales monedas familiares de Roma.

83.

El Victoriato romano.

84.

Sistema monetario del Imperio romano.

85.

Monedas de los doce primeros Emperadores de Roma.

86.

Títulos de los Emperadores en las monedas romanas y siglas para expresarlas.

87.

Medallones, spintrienas, tesoras, etc., romanos.

88.

El as etrusco y el as romano.

89.

Monedas bizantinas: metales y tipos.

90.

Representaciones cristianas en las monedas bizantinas.

91.

Monedas visigodas.

92.

Monedas de Castilla desde Alfonso el Sabio hasta los Reyes Católicos.

93. Los florines de Aragón: su origen y tipos.
94. Inscripciones jeroglíficas de Egipto.
95. Concepto de la epigrafía clásica.
96. Caracteres generales de la epigrafía griega.
97. Clasificación de las inscripciones romanas.
98. Magistraturas que se citan en las inscripciones romanas.
99. Inscripciones votivas.—Inscripciones bisomas.
100. La epigrafía cristiana en las catacumbas.—Signos y monogramas en ellas.

Temas de propiedad intelectual.

1. Concepto de la propiedad intelectual.—Su naturaleza y fundamento.
2. Historia de la legislación de la propiedad intelectual en España hasta la publicación de la vigente ley de 10 de Enero de 1879.
3. Tratados internacionales celebrados por España con anterioridad al actual estado de derecho, y criterio que los informa.
4. Juicio crítico de los diversos sistemas que informan el derecho de propiedad intelectual.
5. Sistema que informa la ley de 10 de Junio de 1879 y reglamento dictado para su ejecución.
6. A quiénes corresponde, alcanza y son aplicables los beneficios de la vigente ley.—¿Qué se entiende por obra á los efectos de la misma?
7. Duración del derecho de propiedad intelectual para los autores, sus herederos y los adquirentes.—¿Pueden los herederos forzosos de los autores, traductores, copiladores, etc., recobrar la propiedad de las obras enajenadas por los mismos?
8. Traducciones, discursos parlamentarios, pleitos y causas. Reglas especiales acerca de los mismos.
9. Obras dramáticas, musicales, anónimas y póstumas.—Reglas especiales acerca de las mismas.
10. Colecciones legislativas, periódicos y colecciones de obras. Reglas especiales acerca de las mismas.
11. Registros general y provinciales de la propiedad intelectual.—Su organización y modo de funcionar.—Libros que deben llevarse.
12. ¿Es requisito indispensable la inscripción de las obras en el Registro para gozar de los beneficios de la ley?—Plazo señalado para la inscripción y fecha en que empieza á contarse para las obras dramáticas, musicales y en publicación.—Obras exceptuadas de la inscripción.—¿Pueden inscribirse las segundas y posteriores ediciones?
13. Formalidades y requisitos para la inscripción de las obras en el Registro.—Circunstancias especiales que deben hacerse constar.—Cuándo y en qué forma deben expedirse los títulos definitivos de dominio.—Certificaciones que puede expedir el Registro general.
14. Transmisión de la propiedad intelectual.—Forma de hacerla constar.—Requisitos para anotarla en el Registro.
15. Defraudaciones de la propiedad intelectual.—Hechos que la constituyen.—Responsabilidades subsidiarias.—Penalidad.—Tribunales á quienes corresponde su aplicación.
16. Reglas de caducidad de la propiedad intelectual.—Plazo señalado para el recobro de la misma.—Casos en que las obras inscritas pasan al dominio público.—Excepciones.
17. Derecho internacional.—Criterio que informa la vigente ley acerca de la materia.—Tratados que concertó España con

anterioridad á la misma.—Bases establecidas en la ley para los Tratados que en lo sucesivo celebre España.

18. Efectos legales de la vigente ley.—Tránsito del antiguo al nuevo sistema.
19. Jurisprudencia de los Tribunales acerca de la propiedad intelectual.
20. Convenio de Unión internacional de propiedad literaria celebrado en Berna en 1886.—A quiénes alcanza su protección.—Condiciones y formalidades que hay que cumplir para gozar de los derechos que concede.—¿Qué se entiende por país de origen?
21. Protocolo final del Convenio de Berna.—Estipulaciones del mismo.—Países que forman la Unión.
22. Oficina de la Unión internacional instalada en Berna.—Sus atribuciones y forma de funcionar.
23. Acta adicional de 4 de Mayo de 1896.—Artículos que modifica del Convenio de 9 de Septiembre de 1886 y del Protocolo final anejo.
24. Principales estipulaciones de los Tratados celebrados por España con Montevideo, Costa Rica y Guatemala.
25. Principales estipulaciones de los Tratados celebrados por España con las Repúblicas Mejicana, Argentina y los Estados Unidos de América.

Temas de organización administrativa.

1. Concepto del Derecho político.—Idem del Derecho público.—Concepto general de la Constitución del Estado.
2. Constitución vigente de la Monarquía española.—Su distinción en parte dogmática y parte orgánica.
3. El Estado.—Su definición.—Sus diferencias con los conceptos sociedad, nación y persona jurídica, individual ó social.
4. Fines del Estado según las escuelas socialistas, individualistas, eclécticas y orgánicas.—Fines permanentes del Estado relativos al mantenimiento de la armonía social y á su propia existencia.—Fines históricos del mismo.
5. Teoría de los medios del Estado.—Su naturaleza.—Medios de carácter personal.—Medios de carácter material.
6. Concepto del Poder, de las funciones y de los órganos del Estado.—Elementos del Poder.—Concepto de la Soberanía.—Poderes particulares del Estado.
7. Ley de Policía de imprenta.—Concepto del impreso y sus clases.—De los periódicos.—Sanción penal.—Atribución exclusiva del Consejo de Ministros en la materia.
8. Concepto del Derecho administrativo.—Su definición.—Fuentes del mismo.—Cuestiones suscitadas acerca de la codificación administrativa.
9. La Administración como Poder.—Sus caracteres.—Potestades administrativa, reglamentaria, imperativa, correctiva ó disciplinaria, ejecutiva y jurisdiccional.—Organos centrales y locales de la Administración.
10. División territorial de España.—Provincias y Municipios. Divisiones territoriales de carácter especial.
11. Concepto de la jerarquía administrativa.—Sus clases y condiciones esenciales.—Condiciones formales de la misma.—Centralización y regionalismo.—Responsabilidad de los órganos administrativos.
12. Organización de los funcionarios administrativos.—Su clasificación, categorías, escalafones y registros.—Ingreso, ascenso, responsabilidad y amovilidad.—Sus deberes y derechos.—Clases pasivas.
13. Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros.—Sus atribuciones y responsabilidad.—Subsecretarios.—Directores generales.—Cuerpos consultivos.

14. Ministerios de Estado y Gracia y Justicia.—Su organización y funciones.
15. Ministerio de Hacienda.—Subsecretaría y Direcciones.—Organización de las Delegaciones de Hacienda.
16. Ministerios de la Gobernación, de Instrucción pública y Bellas Artes, y de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Su organización y funciones.
17. Consejo de Estado.—Su organización.—Consejeros y Oficiales.—Atribuciones del mismo.
18. De los Gobernadores de provincia.—Sus atribuciones y deberes.—Su autoridad y responsabilidad.—Organización de las Diputaciones provinciales.—De la Comisión provincial.
19. De los Alcaldes.—Su carácter y nombramiento.—Sus atribuciones.—De los Tenientes de Alcalde.—De los Alcaldes de barrio.—Organización de los Ayuntamientos.
20. Funciones comunes y especiales de la Administración.—División de las especiales en finales, mediales y mixtas.—Subdivisión de las finales.—Funciones comunes respecto á las personas y á la propiedad.
21. Funciones administrativas relativas á la vida jurídica.—Concepto de las relativas al mantenimiento del orden total jurídico.—Concepto de la función reparadora del orden jurídico.—Funciones relativas á la vida física.—La higiene y la policía sanitaria.
22. Funciones relativas á la vida intelectual.—Idea general de las mismas.—Concepto de las funciones relativas á la vida moral.—Diferencia entre la Beneficencia pública y la privada.—Idem entre el protectorado y el patronazgo.
23. Funciones relativas á la vida económica: su concepto.—Concepto de las funciones relativas á los medios personales del Estado.—Naturaleza y fundamento del servicio militar y del naval.
24. Medios de carácter material de la Nación y del Estado.—Funciones de la Administración respecto de ellos.—Clases de bienes á que se extienden.—Medios materiales de las provincias y los Municipios.—Conceptos de la propiedad corporativa y de la expropiación forzosa.—Idem de las servidumbres públicas.
25. Funciones referentes á la relación entre fines y medios.—Concepto de los presupuestos.—Concepto de las obras públicas.—Idem de los contratos de obras y servicios públicos.

Madrid 15 de Abril de 1903.—El Subsecretario, Casa-Las-Iglesias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Profesores supernumerarios del Conservatorio de Música y Declamación, solicitando que se les declare con derecho á formar parte de los Tribunales de examen de las asignaturas que tienen á su cargo ú otras análogas:

Visto el informe emitido por el Comisario Regio de aquel Centro de enseñanza:

Resultando que los Profesores supernumerarios de las asignaturas de Piano y Violín tienen á su cargo la enseñanza de los cuatro primeros años, sin interrupción, y durante todo el curso, con las mismas obligaciones y responsabilidades que los Profesores numerarios, según el reglamento vigente del Conservatorio, y que las enseñanzas de Solfeo, Armonía y Composición, también pueden estar desempeñadas en la misma forma por dichos supernumerarios, según el Real decreto de 11 de Diciembre de 1896:

Resultando que hasta el pasado curso, en el que por Real orden de este Ministerio quedó en suspenso el apartado 2.º del art. 36 del reglamento, venía reconociéndose de antiguo el derecho que los supernumerarios reclaman, y que, según el art. 1.º del Real decreto mencionado, y el 36 del reglamento ya citado, tanto tienen derecho á desempeñar cátedras de enseñanza general ó especial, como pueden ser nombrados para formar parte de los Tribunales de examen, puesto que no se les excluye en ninguna otra disposición legal, y, por el contrario, el Ministerio tiene la facultad de nombrar libremente tres Vocales, y podría desde luego elegir á dichos Profesores supernumerarios:

Considerando que para negar á los Profesores su-

pernumerarios el derecho á formar parte de los Tribunales de examen, precisa la existencia de una disposición que sirva de fundamento, ó que el reglamento los hubiera excluido taxativamente, del mismo modo que así determina que el Claustro esté formado de Profesores numerarios:

Considerando que la facultad que á este Claustro compete, según el párrafo quinto del art. 18, para nombrar los individuos de los Jurados de exámenes, se refiere sólo á los que corresponda al mismo Claustro y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del 36:

Considerando que legalmente no puede tenerse por inferior la capacidad de los Profesores supernumerarios á la de los numerarios, toda vez que entre unos y otros los hay nombrados por oposición, por concurso y libremente:

Considerando que aun cuando en lo sucesivo sean nombrados por el Ministerio, ha de ser á propuesta del Claustro de Profesores, siendo preferidos los que hubieran obtenido premios en el Conservatorio, para mayor garantía de aptitud:

Considerando que la legislación aplicable al caso no debe ser otra que el reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Septiembre de 1901, y por lo tanto, que no sólo razones morales y de equidad abonan el derecho de los supernumerarios, sino que lo reconocen tácita y expresamente las disposiciones vigentes, como lo reconocieron otras anteriores;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por los Profesores supernumerarios del Conservatorio de Música y Declamación, y por lo tanto disponer que se les declare con derecho á formar parte de los Tribunales de examen en las asignaturas que tienen á su cargo; al propio tiempo ha dispuesto que la facultad conferida al Ministerio por el párrafo segundo del art. 36 del reglamento, se entienda delegada en el Comisario Regio del referido Conservatorio, el cual hará libremente el nombramiento de los individuos de los Tribunales de examen en fin de cada curso, repartiendo equitativamente el trabajo entre Profesores numerarios y supernumerarios, si han de ser elegidos Profesores del mismo establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las proposiciones presentadas en el concurso celebrado para adquisición de dos carretones transbordadores para el servicio de los tinglados del muelle de Barcelona, para lo que fué autorizada la Junta de obras del puerto de Barcelona por Real orden de 17 de Septiembre de 1901:

Considerando que la semejanza de los transbordadores proyectados por los fabricantes que han tomado parte en dicho concurso obliga á preferir la proposición que resulta más económica:

Vistos los informes emitidos por la Dirección facultativa de las obras del expresado puerto y por la Jefatura de Obras públicas de la provincia:

De acuerdo con lo informado por la Sección 3.ª del Consejo de Obras públicas, y á propuesta de esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se adjudique la adquisición de los mencionados transbordadores á la Sociedad denominada La Industria Eléctrica por el precio ofrecido de 10.000 pesetas, debiendo sujetarse el suministro de dicho material á las siguientes condiciones:

- 1.ª El motor será acorazado.
- 2.ª Las dimensiones para la buena colocación del torno en el transbordador y para el ajuste de éste sobre las vías que se establezcan en las fábricas para la circulación del conjunto, se modificarán ajustándolos á la obra hecha para el asiento de las referidas vías y al modelo de torno ó grúa móvil que en definitiva se adopte.
- 3.ª La disposición del trolley y toma de corriente se realizará también teniendo en cuenta la distribución de fuerza que la Superioridad apruebe.
- 4.ª Dentro del precio estipulado de 5.000 pesetas por aparato, van comprendidas todas las conducciones

interiores; de modo que sólo corresponde á la Junta la instalación de los cables que conducen el fluido hasta el trolley.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instrucción redactada por esa Dirección general para la conservación y reparación de las carreteras;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el indicado trabajo, disponiendo que se aplique desde esta fecha.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1903

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

INSTRUCCION

PARA EL

SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

CAPITULO PRIMERO

PARTES QUE COMPRENDE EL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y PEONES QUE LO HAN DE EFECTUAR

Artículo 1.º Corresponde al servicio de conservación vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre policía de las carreteras, y ejecutar los trabajos de conservación de las mismas.

Art. 2.º Para desempeñar las funciones indicadas en el artículo anterior, habrá Peones capataces y camineros de carácter permanente, y los operarios que hagan falta para auxiliar á los primeros en épocas determinadas.

CAPÍTULO II

POLICÍA DE LAS CARRETERAS

Art. 3.º La policía de las carreteras tiene por objeto evitar que se causen daños á sus obras, tanto por el tránsito que se verifique por sus vías, como por las construcciones y labores que se hagan contiguas á las mismas.

Art. 4.º Los Peones camineros y capataces tienen el carácter de guardas jurados, y son los encargados de perseguir y denunciar á los contraventores del reglamento sobre policía de las carreteras.

CAPÍTULO III

OBRAS DE CONSERVACIÓN DE LAS CARRETERAS

Art. 5.º Las obras á que se refiere este capítulo comprenden:

- a) El acopio de materiales para el firme.
- b) La mano de obra de empleo de esos materiales y de todos los demás trabajos de conservación.

Art. 6.º El acopio de materiales para el firme se hará del modo que establecen los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 17 de Abril de 1903. Cuando los Ingenieros Jefes tengan conocimiento oficial de la cantidad que pueden invertir durante el año en la conservación de las carreteras de su provincia, harán la distribución entre las mismas y ordenarán á los Ingenieros que redacten los presupuestos de acopios en el plazo de quince días.

Podrán aprobar dichos Ingenieros Jefes los presupuestos cuyo importe no llegue á 10.000 pesetas, disponiendo que se anuncie inmediatamente la subasta de los acopios á que se refieren. Al propio tiempo remitirán á la Dirección general, con su informe, los presupuestos de acopios cuyo importe exceda del límite que se acaba de expresar.

Art. 7.º La mano de obra de conservación comprende las operaciones siguientes:

- a) En las explanaciones: el desbrozo, recorte, recrecimiento y perfilado de paseos y cunetas; el arreglo y reparación de los rastrillos y empedrados de cunetas; el mantenimiento de los taludes de los desmontes; el recrecimiento de los terraplenes, con objeto de rellenar las chorreras ó acanaladuras que se produzcan y de corregir cualquier asiento, y la limpieza de escombros ó de productos desprendidos de los desmontes.
- b) En las obras de fábrica: el rejuntado y arranque de plantas en todos los paramentos ó superficies vistas; la reposición de los mampuestos, ladrillos, sillares, etc., etc., que aparezcan desplazados, rajados, exfoliados ó inútiles por cualquier concepto; y desbrozar los cauces dejando expedito el paso de las aguas por el interior de las obras de fábrica y por la parte inmediata á sus bocas.
- c) En los afirmados: la extracción de polvo y lodo; el descantado y remachaqueo de piedras gruesas salientes; tapar roderas, hacer bacheos y los recargos á que se refiere el artículo 8.º
- d) En las obras accesorias: la desobstrucción y ensanche,

si conviniere, de las zanjas de coronación, desagüe ó saneamiento; la corrección de degradaciones, desperfectos ó faltas de cualquier género en malecones y en muros ó muretes de contención y defensa; la reposición de pretilos, guardarruedas, postes kilométricos ó indicadores desportillados, caídos ó inutilizados, si no fueren susceptibles de aprovechamiento mediante nueva labra; los recorridos de cubiertas, techos, suelos, revoques, enlucidos, pinturas, maderamen, herrajes, cocinas, etc., de las casillas de peones camineros y demás edificios del Estado; el mantenimiento en buenas condiciones de los salvacunetas y rampas establecidos para respetar los pasos de servidumbre pública; el espaleo de nieves y picado de hielos, y la custodia de las fajas de terreno y parcelas que, contiguas ó apartadas del camino, pertenezcan á la Administración.

e) En los arbolados y plantaciones: el cuidado y poda de los árboles plantados á orillas del camino; la renovación de los que se sequen ó destruyan á mano airada, y las labores necesarias para el cultivo y fomento de los viveros de la Administración.

Art. 8.º Cuando los bacheos sean numerosos ó se halle el firme en parte con espesor insuficiente ó sin bombeo, se harán recargos completos por tramos separados y de longitudes arregladas á las pendientes y á la importancia del tránsito para no dificultar éste. Estos recargos podrán limitarse, por razón de economía, á la parte central del afirmado.

Art. 9.º Siempre que se haya de hacer un becheo ó recargo se picará la costra del antiguo firme, se depositarán en los paseos los detritus que produzca esa operación para emplearlos después como racebo, se extenderá la piedra que ha de constituir el bacheo ó el recargo, y se procederá á la consolidación de éstos con la mayor rapidez. Para ello se regarán donde haya agua dentro de la distancia que señale el Ingeniero, y además de recebarlos, se pasará sobre ellos el cilindro el número de veces que sea necesario para lograr el efecto apetecido.

Donde no haya agua dentro de la distancia indicada en el párrafo anterior se harán en tiempo de humedad todas las operaciones de empleo de materiales en el firme; mas si en el resto del año se forma algún bacheo peligroso para el tránsito cuya reparación no pueda demorarse, se hará ésta procurando obtener la consolidación del mejor modo posible.

Los bordes de los bacheos y los extremos de los recargos se harán de modo que la superficie ó cara superior de la piedra empleada en ellos iguale con el resto del firme.

En ningún caso quedará entre dos tramos sin consolidar una longitud menor que la de cada uno de éstos.

Art. 10. Los trabajos indicados en los tres artículos anteriores se harán, en primer término, por los Peones camineros y capataces, organizados como prescribe el art. 8.º del citado Real decreto de 17 de Abril de 1903. En ningún caso se podrán agregar á los mismos, peones auxiliares permanentes; pero cuando haya que activar el empleo de materiales en recargos del firme, se podrán tomar algunos peones auxiliares para trabajar en cuadrilla con los camineros, únicamente los días que sean indispensables. También se podrán tomar, cuando lo ordene el Ingeniero, algún cantero, mampostero ó albañil, para reparar los desperfectos de las obras de fábrica y accesorias.

Art. 11. Si en alguna provincia no hubiera cilindros compresores de la clase indicada, se propondrá en presupuesto especial su adquisición, á no ser que ésta pueda hacerse con la consignación fijada para mano de obra, herramientas y útiles destinados al empleo de materiales.

Art. 12. Cuando ocurran grandes nevadas y heladas, se procederá con toda actividad á formar las cuadrillas necesarias para hacer lo más pronto posible el espaleo de nieves, recebado y picado de hielos, á fin de dejar expedito y sin riesgo para la circulación todo el ancho de la vía, ó una parte de él, al menos, si la gran cantidad de nieves y hielos no pertiera atender con brevedad á la total latitud.

Art. 13. Se cuidará de sembrar oportunamente semillas de grama, sanguinaria ú otras análogas en los taludes de los terraplenes para defensa y consolidación, cuando sea necesario, á fin de evitar deterioros y corrosiones por gran afluencia de aguas.

Art. 14. Las operaciones correspondientes á plantación, aprovechamiento y poda de árboles, aumento y conservación de viveros, se ajustarán á lo dispuesto en el reglamento de 6 de Julio de 1900 y á la Real orden de 18 de Diciembre de 1902. Mas para la elección de sitios en que hayan de colocarse las nuevas plantaciones, se tendrán en cuenta las condiciones de clima, humedad y ventilación, á fin de evitar que el afirmado y paseos permanezcan excesivamente húmedos, con perjuicio de su conservación, cuidando también de elegir las especies de árboles que menos daños puedan causar con sus raíces y sombras á las fincas contiguas.

CAPÍTULO IV

REPARACIÓN

Art. 15. Cuando las deformaciones en el afirmado sean de importancia y generales en uno ó más kilómetros, ó los deterioros en las demás obras lleguen á ser de gran coste, se considerarán como de reparación las obras necesarias y se incluirán en el plan á que se refiere el art. 9.º del Real decreto de 17 de Abril de 1903.

Art. 16. En los presupuestos de reparación se incluirán los documentos siguientes:

- 1.º Memoria, pliego de condiciones y presupuesto del acopio de la piedra necesaria para la reparación del firme, el

cual acopio se hará por contrata ó por administración, según acuerde la Superioridad.

2.º Memoria, pliego de condiciones y presupuesto del empleo de dicha piedra, de la adquisición y empleo del recibo y de la consolidación del firme que comprenda la reparación, todo lo cual se debe hacer por administración.

3.º Resumen de los presupuestos indicados en los dos párrafos anteriores, para que sobre el mismo recaiga la superior aprobación, según expresa el art. 15 del Real decreto de 17 de Abril de 1903, quedando desde entonces autorizados los Ingenieros Jefes para hacer el empleo de la piedra y los demás servicios indicados en el apartado segundo de este artículo, á medida que vayan recibiendo la piedra acopiada por contrata.

Art. 17. En el pliego de condiciones de la contrata para adquisición de la piedra, se marcará el orden de ejecución de los trabajos, según las necesidades del firme de la carretera, y se expresará que el Ingeniero Jefe de la provincia, con las formalidades indicadas en el art. 59 de las condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, recibirá la piedra acopiada en cada kilómetro, cuando se halle completo el volumen correspondiente al mismo, según presupuesto, con el fin de que se pueda verificar el empleo de ese material sin necesidad de esperar á que se halle terminado el acopio en todos los kilómetros que comprenda la contrata.

Art. 18. Es aplicable á las obras de reparación todo lo indicado en el art. 9.º de esta instrucción sobre el modo de hacer y consolidar los recargos del firme.

Art. 19. Si por efecto del clima, de mucho tránsito, de malas condiciones ó alto precio del material para afirmado, ó por otras causas, llegaran en alguna carretera á ser excepcionales los gastos de conservación y reparación por kilómetro, superando mucho al coste medio en el resto de la provincia, el Ingeniero Jefe estudiará la conveniencia de adoptar otro sistema distinto del empleado, ya sea el establecimiento de bandas metálicas, ya la sustitución de la piedra machacada por un pavimento ó revestimiento especial, y previa la autorización superior, formará el proyecto correspondiente, haciendo en él la debida comparación entre el sistema ordinario y el coste, conservación y condiciones del nuevo que se proponga.

CAPITULO V

PERSONAL FACULTATIVO ENCARGADO DE LA CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Art. 20. Al hacer los Ingenieros Jefes la distribución del servicio, procurarán que á cada Ingeniero no correspondan más de 250 kilómetros, y que cada Aspirante, Ayudante ó Sobrestante tenga á su inmediato cargo una longitud que no exceda de 60 kilómetros. A una misma sección no será destinado más que un solo subalterno de una de las tres últimas clases, dando preferencia, en cuanto sea posible, á los Sobrestantes.

Si el personal de la provincia fuera insuficiente y no pudiera, por esto, hacerse la distribución de la manera indicada, podrán excederse los límites prescritos en el párrafo anterior; pero en ningún caso ha de quedar parte alguna de conservación á cargo inmediato del Ingeniero Jefe mientras en la provincia haya algún Ingeniero subalterno.

Art. 21. Cuando, á tenor de lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1903, fije la Superioridad la consignación anual de conservación para cada provincia, la distribuirán los Ingenieros Jefes con arreglo al estado de conservación de las carreteras, dando conocimiento oficial de ello á los Ingenieros respectivos.

Art. 22. Los Ingenieros harán después la distribución de lo asignado á las carreteras de su cargo entre las distintas secciones de las mismas, con arreglo á su relativo estado de conservación; redactarán los presupuestos de acopios mencionados en el art. 6.º de esta instrucción, y llevarán libretas en que se vayan anotando para cada una de aquéllas la consignación correspondiente á mano de obra, lo que de ésta se gaste en cada mes, los acopios depositados y empleados, y los gastos parciales para los diversos conceptos que han de contener los estados anuales que deben formarse, con sujeción á lo que dispone el art. 32 de esta instrucción.

Art. 23. Si por circunstancias especiales que no hayan sido previstas al hacer la distribución de las cantidades consignadas llegare á ser conveniente modificar aquélla, podrá hacerlo el Ingeniero Jefe en el transcurso del año, oyendo previamente á los Ingenieros encargados.

Art. 24. Para estar siempre al corriente del estado del servicio y poder dar oportunamente las órdenes necesarias, los Ingenieros encargados formarán relaciones gráficas de cada carretera, anotando en ellas el espesor medio del firme, el estado de vialidad de cada sección; y representando además la situación de las canteras ó puntos de extracción de materiales, su clase y calidad, y todos los demás datos que consideren convenientes, ya sean recogidos por dichos Ingenieros en sus visitas, ya suministrados por los Aspirantes, Ayudantes y Sobrestantes que estén á sus inmediatas órdenes.

Se formarán también estados del personal de Peones capataces y camineros, en los que anotarán la conducta y comportamiento de cada uno, con los castigos impuestos y premios obtenidos, la edad, tiempo de servicios y demás condiciones que puedan influir en el cumplimiento de su deber.

Art. 25. Los Ingenieros coleccionarán muestras de las distintas clases de piedra que se vayan empleando en el afirmado, formando de aquéllas una relación general, en que se expresen sus números de orden, clases, calidades, puntos de procedencia, precios al pie de la obra de la piedra en grueso

y machacada, resultados obtenidos después de su empleo en el firme y todas las demás observaciones que los citados funcionarios consideren convenientes.

De las clases de piedra que sean más diferentes y abundantes, se remitirán al Laboratorio Central de ensayo de materiales, el número de cubos y trozos designados en la orden que se circuló á las provincias, modificando en parte el artículo 12 del reglamento de dicho Laboratorio, aprobado por Real orden de 7 de Abril de 1899; y los resultados de los ensayos se harán constar en la relación general de muestras coleccionadas.

Los gastos de embalajes y portes, que en este caso son los únicos que han de costear las provincias, se acreditarán en las cuentas de las carreteras á que se destinen los materiales.

Art. 26. Para coadyuvar al fin expresado en los dos artículos anteriores, los Aspirantes, Ayudantes y Sobrestantes darán á sus inmediatos Jefes conocimiento detallado de las mas importantes alteraciones que vayan ocurriendo en los espesores del firme y estado de vialidad de las carreteras, y de las modificaciones y adiciones que sucesivamente haya necesidad de introducir en los demás datos indicados en los precitados artículos.

Art. 27. Los Aspirantes, Ayudantes ó Sobrestantes encargados de secciones, además de cumplir las órdenes que reciban de sus superiores y los artículos correspondientes del reglamento de 13 de Febrero de 1903, fijarán tareas quincenales á las cuadrillas de Peones camineros en las libretas de éstos, haciéndolo en los mismos trozos después de recorridos y de haberse enterado de las condiciones en que se encuentran sus diversas obras; vigilarán y anotarán el cumplimiento de las órdenes dadas á los capataces y peones; cuidarán de que éstos corrijan en su origen los desperfectos y deterioros en el afirmado y demás obras; organizarán y ejercerán la dirección inmediata de todos los trabajos de conservación y reparación, de modo que éstos resulten bien ejecutados y con el menor gasto posible; darán conocimiento á sus inmediatos Jefes de las faltas que observen y de los incidentes que afecten al servicio, y procurarán, en fin, que de las cantidades destinadas á cada sección se obtengan las mayores ventajas para el buen estado de vialidad de las carreteras.

Art. 28. A fin de reunir datos estadísticos sobre la circulación de toda clase de vehículos y poder relacionar aquélla con los respectivos gastos de conservación, los Ingenieros mandarán imprimir y repartir á los Peones capataces libretas arregladas al modelo que se acompaña al final de esta instrucción, y les darán, por conducto de los Ayudantes ó Sobrestantes, las explicaciones necesarias para cubrir dichas libretas.

De los datos contenidos en éstas, harán los Ingenieros en la primera quincena de Noviembre de cada año resúmenes generales por carreteras ó por secciones cuando sus circunstancias sean especiales y distintas del resto de la vía, y los pasarán al Ingeniero Jefe para que los examine y tenga presente al cumplir el art. 17 del Real decreto de 17 de Abril de 1903. Para las carreteras en que el tránsito de caballerías

sea notable y tenga verdadera influencia en la conservación, se tomarán análogamente, en libretas especiales, datos sobre la circulación de caballerías, haciendo solamente para éstas la distinción de cargadas ó descargadas.

Art. 29. Para el cumplimiento de lo prescrito en los artículos anteriores, hará el personal facultativo visitas ordinarias y extraordinarias á las carreteras en conservación.

Las visitas ordinarias que se consideran necesarias para desempeñar bien el servicio, son las siguientes: dos anuales á toda la provincia por el Ingeniero Jefe; una cada dos meses por los Ingenieros á las carreteras de que están encargados; y dos mensuales por los Aspirantes, Ayudantes y Sobrestantes.

Las visitas extraordinarias se girarán solamente para los trabajos y obras especiales que no puedan ser dirigidos y vigilados en las visitas ordinarias, y siempre previa orden por escrito del inmediato Jefe.

Art. 30. Cuando los Aspirantes, Ayudantes ó Sobrestantes encargados de secciones no puedan hacer el número de visitas ordinarias señaladas como necesarias en el artículo anterior, ya por enfermedad, ya por otra causa cualquiera, fijarán los capataces á las cuadrillas las tareas mencionadas en el art. 27 de esta instrucción, con arreglo á lo que, para cumplir ese encargo, les ordene el Ingeniero.

Art. 31. Al reseñar el personal facultativo en sus diarios de operaciones las visitas giradas á las obras, hará constar las faltas y omisiones observadas, y las órdenes que dé para corregirlas y evitar su repetición, dando cuenta de todo ello á su Jefe inmediato, ya de oficio, ya presentándole el diario de operaciones, para que se entere, lo firme y en él anote las observaciones convenientes, todo con arreglo á la orden de la Dirección general fecha 27 de Julio de 1874.

Art. 32. Los Ingenieros Jefes remitirán á la Dirección general, antes de 1.º de Diciembre de cada año, estados que comprendan las sumas de kilómetros y de gastos hechos en la conservación de carreteras durante el mismo; el volumen de materiales acopiados para el firme y el de los empleados en igual período; el coste medio kilométrico por cada una de los conceptos que abraza la consignación anual, y los demás datos expresados en el art. 17 del Real decreto de 17 de Abril de 1903.

Si en alguna carretera concurren circunstancias especiales y resultaren costes medios muy superiores á los que correspondan á las demás de su orden, se expresarán para aquélla, y con separación de éstas, en el estado anual los datos enumerados en el párrafo anterior.

El gasto medio por obras de reparación se pondrá en columna separada, y se agregará además otra de observaciones, en la que se hagan constar los motivos especiales que hayan podido ocasionar un coste medio excepcional ó superior al ordinario en algunos de los conceptos.

A dichos estados se acompañarán otros sobre circulación de vehículos durante el año, y una Memoria explicativa, en la que se haga la debida comparación con el anterior año y se justifiquen las diferencias.

CARRETERA DE Á

PROVINCIA DE

Datos sobre la circulación de carruajes hacia el A) de la carretera durante el año de

Meses.	Días.	Clases de carruajes.	Clase de servicio.	Número de ruedas.	Clase de las llantas.	Número de caballerías.	OBSERVACIONES
	B)	C)	D)		E)		F)

NOTAS ACLARATIVAS

- A) «Origen» ó «fin».
 B) Se repetirá la fecha para cada uno de los carruajes que pasen en el mismo día.
 C) En esta casilla se pondrá: carro, carreta, carromato, galera, coche, automóvil ó lo que fuese.
 D) Se pondrá «particular» ó «público» para (tantos) asientos.
 E) Se expresará si las llantas tienen «clavos de resalto» ó si son de caucho.
 F) En esta casilla deberán añadirse las circunstancias especiales que concurren en el carruaje ó en la carga y que puedan perjudicar ó favorecer á la conservación.

OBSERVACIONES GENERALES

1.ª Los datos para una ú otra dirección de la carretera se pondrán en páginas distintas: en las de la izquierda, la circulación hacia el fin de la vía, ó sea en el sentido de su denominación, y en las de la derecha, los carruajes que lleven dirección contraria.

2.ª La circulación durante la noche para los carruajes de servicio público se anotaré también en las libretas, deducien-

do el número de pases por cada sección de los itinerarios fijados de antemano para dichos carruajes.

3.ª Para los carruajes particulares se tomarán datos durante algunas noches de los meses en que haya generalmente tránsito nocturno, y de dichos datos particulares se deducirá aproximadamente y se anotará la circulación media diaria que resulte.

Madrid 12 de Mayo de 1903.—El Director general, M. de Burgos y Mazo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL — MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Escalafón especial de antigüedad de servicios de los funcionarios activos de la carrera judicial y del Ministerio fiscal, rectificado en 31 de Diciembre de 1902. (1)

Table with columns: Nombres, Fecha del nacimiento (Dia, Mes, Año), Tiempo de servicio efectivo en la carrera (Años, Meses, Días), Número del escalafón, and Tiempo de servicio efectivo en la carrera (Años, Meses, Días).

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Número del escalón	FECHA del nacimiento			TIEMPO DE SERVICIO efectivo en la carrera			NOMBRES	FECHA del nacimiento			TIEMPO DE SERVICIO efectivo en la carrera		
	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días		Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
135	20	Junio	1854	9	9	24	Sr. D. Bernardo Hernández López	19	Abril	1862	4	9	23
136	15	Enero	1859	9	9	23	Manuel Martínez Muñoz	6	Enero	1865	4	9	20
137	15	Febrero	1857	9	9	16	Ernesto Sánchez Taborada	7	Agosto	1865	4	9	20
138	15	Diciembre	1851	8	8	1	Rusebio Nestar y Robles	31	Marzo	1873	4	9	12
139	29	Septiembre	1859	8	8	6	Miguel de la Vallina y Subirana	19	Junio	1865	4	8	17
140	14	Julio	1865	8	8	6	Luis Polít y Julián	21	Junio	1868	4	7	13
141	21	Febrero	1867	8	8	9	José Vallés y Fortuño	6	Agosto	1864	4	6	24
142	21	Marzo	1864	8	8	1	Manuel Cruz y Díaz	29	Julio	1859	4	6	23
143	29	Mayo	1866	8	8	22	Jesús González Gros	19	Octubre	1858	4	6	15
144	1	Junio	1867	8	8	11	José Calderón Banaelos	25	Julio	1859	4	6	23
145	1	Agosto	1865	8	8	14	Pedro Ochoa y Beltrán	6	Agosto	1864	4	6	15
146	19	Abril	1867	7	7	8	Vicente Pascual Calabria y Botella	14	Septiembre	1863	4	4	29
147	5	Diciembre	1855	7	7	4	Francisco Torres y Babi	7	Febrero	1864	4	4	18
148	4	Septiembre	1858	7	7	10	Ramón Cayetano Vazquez y Dominguez	12	Septiembre	1863	4	4	7
149	10	Febrero	1866	6	6	1	José Prendes Pando y Díaz Laviana	4	Febrero	1864	4	4	16
150	10	Febrero	1864	6	6	10	Julio López de Pando	10	Febrero	1864	4	4	16
151	15	Diciembre	1865	6	6	10	Pedro Cenarro y Sánchez	4	Febrero	1864	4	4	16
152	10	Noviembre	1870	6	6	9	Luis Blas y Rivera	4	Febrero	1864	4	4	16
153	8	Mayo	1867	6	6	7	Enrique Garriga y Mercader	4	Febrero	1864	4	4	16
154	24	Noviembre	1867	6	6	6	Ramón María Carrizo y Hevia	4	Febrero	1864	4	4	16
155	11	Enero	1869	6	6	11	Luis Emparador y Felez	25	Junio	1859	4	6	23
156	14	Julio	1854	6	6	3	Ventura Izquierdo y Ubierna	25	Junio	1859	4	6	23
157	7	Marzo	1868	6	6	3	Teófilo de la Cuesta y Castañeda	25	Junio	1859	4	6	23
158	5	Abril	1866	5	5	11	Leandro Carlos y Alix	25	Junio	1859	4	6	23
159	19	Noviembre	1865	5	5	11	Enrique de Leiva y Oliver	25	Junio	1859	4	6	23
160	16	Febrero	1862	5	5	11	Manuel García Alvarez	25	Junio	1859	4	6	23
161	6	Febrero	1862	5	5	11	Aristides Galup de Franco	25	Junio	1859	4	6	23
162	20	Diciembre	1864	5	5	8	Juan Cerdejo Alonso	25	Junio	1859	4	6	23
163	15	Diciembre	1865	5	5	11	Alejandro Alvarez y Alvarez	25	Junio	1859	4	6	23
164	15	Abril	1860	5	5	11	Manuel Renán y López	25	Junio	1859	4	6	23
165	28	Mayo	1860	5	5	11	Luis Hebrero y Martín	25	Junio	1859	4	6	23
166	25	Mayo	1849	5	5	11	Joaquín Tuñas y Blanco	25	Junio	1859	4	6	23
167	13	Julio	1863	5	5	11	Anacleto Martínez Cuesta	25	Junio	1859	4	6	23
168	2	Marzo	1861	5	5	11	Angel Gómez Piñero	25	Junio	1859	4	6	23
169	15	Diciembre	1859	5	5	11	Tomás Pérez y Pérez	25	Junio	1859	4	6	23
170	18	Diciembre	1854	5	5	11	Eugenio Tribaldos y Tribaldos	25	Junio	1859	4	6	23
171	30	Noviembre	1864	5	5	11	Gonzalo del Valle y Heredia	25	Junio	1859	4	6	23
172	31	Diciembre	1863	5	5	11	Antonio Ruiz Muñoz	25	Junio	1859	4	6	23
173	26	Octubre	1864	5	5	10	Gonzalo de Castro Artacho	25	Junio	1859	4	6	23
174	10	Septiembre	1860	5	5	10	Antonio Hernández de Santamaría y Méndez	25	Junio	1859	4	6	23
175	11	Enero	1853	5	5	10	Vicente Rodríguez Fueyo	25	Junio	1859	4	6	23
176	23	Marzo	1864	5	5	10	Emilio Cazarinen y Agudo	25	Junio	1859	4	6	23
177	12	Abril	1864	5	5	10	José María Rey y Heredia	25	Junio	1859	4	6	23
178	22	Julio	1865	5	5	10	Santiago del Valle y Aldabalde	25	Junio	1859	4	6	23
179	4	Enero	1868	5	5	9	Ramón Martí y Libert	25	Junio	1859	4	6	23
180	17	Septiembre	1865	5	5	9	José López Arbizu	25	Junio	1859	4	6	23
181	14	Noviembre	1869	5	5	8	Luis Gallinal y Pedregal	25	Junio	1859	4	6	23
182	12	Diciembre	1864	5	5	8	José Villalba Martos	25	Junio	1859	4	6	23
183	26	Octubre	1861	5	5	8	Esteban Pérez y Hurtado	25	Junio	1859	4	6	23
184	14	Enero	1868	5	5	8	Raúl Quintana Martínez	25	Junio	1859	4	6	23
185	11	Noviembre	1868	5	5	8	Alfonso Gómez Bellido	25	Junio	1859	4	6	23
186	22	Septiembre	1866	5	5	8	Carlos Usano y Alonso	25	Junio	1859	4	6	23
187	15	Abril	1866	5	5	8	Julio Rodríguez Contreras	25	Junio	1859	4	6	23
188	24	Mayo	1864	5	5	8	Daniel Chruvi Ramírez	25	Junio	1859	4	6	23
189	1	Septiembre	1860	5	5	7	Pedro Toboso Sánchez	25	Junio	1859	4	6	23
190	2	Septiembre	1860	5	5	7	Jacobo Giráldez y Gutiérrez	25	Junio	1859	4	6	23
191	6	Septiembre	1862	5	5	6	Mariano Cuesta Carrion	25	Junio	1859	4	6	23
192	18	Julio	1864	5	5	6	José Ramírez Cardenas y Baeza	25	Junio	1859	4	6	23
193	12	Febrero	1862	5	5	6	Lorenzo San Juan Hernández	25	Junio	1859	4	6	23
194	25	Enero	1859	5	5	4	Policarpo Valero y Castaños	25	Junio	1859	4	6	23
195	25	Junio	1863	5	5	4	Boafacío Alvarez y Arraras	25	Junio	1859	4	6	23
196	30	Marzo	1864	5	5	4	Antonio Falcon y Juan	25	Junio	1859	4	6	23
197	28	Abril	1863	5	5	4	Francisco Catala y Catala	25	Junio	1859	4	6	23
198	16	Noviembre	1860	5	5	4	Antonio Alvarez Feria	25	Junio	1859	4	6	23
199	29	Marzo	1869	5	5	3	Salvador Solier y Sánchez	25	Junio	1859	4	6	23
200	6	Abril	1860	5	5	2	Ignacio Ducayo y Albardi	25	Junio	1859	4	6	23
201	16	Enero	1864	5	5	2	Ramón Topete de los Rios	25	Junio	1859	4	6	23
202	22	Mayo	1863	5	5	1	Francisco de la Torre Labat	25	Junio	1859	4	6	23
203	14	Septiembre	1871	5	5	1	Ildefonso Palma y Blázquez	25	Junio	1859	4	6	23
204	6	Octubre	1869	5	5	1	Miguel Antón Moreno	25	Junio	1859	4	6	23
205	17	Diciembre	1860	5	5	1	Antonio Moles Castellá	25	Junio	1859	4	6	23
206	29	Abril	1860	4	4	11	Rafael Lozano Barbaro	25	Junio	1859	4	6	23
207	11	Agosto	1851	4	4	11	Manuel de la Cueva y Donoso	25	Junio	1859	4	6	23
208	27	Abril	1863	4	4	10	José Novoa Alvarez	25	Junio	1859	4	6	23
209	22	Marzo	1863	4	4	10	Deogracias de la Guardia Sanz	25	Junio	1859	4	6	23
210	26	Mayo	1860	4	4	10	Manuel de la Cueva y Donoso	25	Junio	1859	4	6	23
211	24	Agosto	1848	4	4	10	Fermín Saiz Astiasu y Susaeta	25	Junio	1859	4	6	23
212	19	Febrero	1866	4	4	9	José Raynoso y Biurrun	25	Junio	1859	4	6	23

NOMBRES

NOMBRES

NÚMERO DEL ESCALAFÓN	NOMBRES	FECHA del nacimiento.			TIEMPO DE SERVICIO efectivo en la carrera.		
		Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.
291	Sr. D. Juan Rodríguez Vargas.	27	Enero	1863	40	7	12
292	Antonio Núñez de Castro y Salcedo.	13	Mayo	1853	50	7	4
293	Angel Vergara y Bruna.	28	Febrero	1865	38	7	3
294	Enrique García Asensio.	3	Diciembre	1856	47	6	20
295	Luis de la Serna y Ruiz.	6	Diciembre	1866	37	6	20
296	Alejandro Nicolás de Aguirre y del Río.	8	Diciembre	1842	61	6	5
297	Luis María de Mesa y Martín.	11	Diciembre	1861	42	5	24
298	Dionisio Hernández de Retana y González de Giralde.	9	Octubre	1862	41	5	20
299	Eduardo Fraile Reñones.	27	Diciembre	1867	36	5	20
300	José Leal y Paramo.	29	Mayo	1862	41	5	19
301	Francisco Otero de la Torre.	30	Septiembre	1864	39	5	10
302	José Morandera y Rico.	16	Septiembre	1858	45	5	10
303	Pablo García Avelilla.	3	Septiembre	1861	42	5	9
304	Joaquín Lacambra y Brum.	3	Octubre	1861	42	4	11
305	Félix Alfredo de la Peña y Lastra.	20	Noviembre	1864	39	2	7
306	Joaquín María Agra y Ocarso.	31	Marzo	1864	39	2	6
EXCEDENTES							
1	Sr. D. José Carrasco Reyes.	25	Septiembre	1866	37	5	17
2	José Sequeiros Matos.	12	Octubre	1867	36	3	16
3	José María Gutiérrez Répide.	25	Agosto	1864	39	1	24
4	Luis Gutiérrez de la Higuera.	30	Junio	1865	38	8	24
5	Luis Merino Horodinski.	3	Enero	1866	37	8	15
6	Pedro de la Cuesta y Sainz.	18	Enero	1863	40	6	12
7	Pedro Iso Asensio.	7	Enero	1863	40	6	10
8	Carlos Euzrambasaguas y Corsini.	11	Noviembre	1863	40	6	10
9	Jorge A. Sánchez Loarte.	24	Abril	1866	37	6	10
10	Rodrigo Illana y Sánchez de Vargas.	16	Septiembre	1868	35	6	18
11	Julio Díaz Sala.	17	Noviembre	1868	35	11	17
12	Florencio Sacristán y Pascual.	12	Noviembre	1868	35	4	17
13	Candido Peláez Vera.	14	Marzo	1868	35	3	1
14	Santiago Álvarez Martín.	27	Abril	1867	36	10	19
15	Joaquín Delgado y García Baquero.	26	Marzo	1867	36	10	12
Vicesecretarios de Audiencias provinciales, excipientes, acogidos a los beneficios del Real decreto de 18 de Noviembre de 1901.							
1	Sr. D. Francisco García Massieu.	29	Enero	1865	38	10	18
2	Francisco Zurbano del Val.	17	Mayo	1870	33	10	4
3	José Viteiz y Ocampo.	22	Noviembre	1857	46	9	20
4	Cecilio Rafael Villabona.	9	Septiembre	1866	37	5	17
5	Francisco Nicolás de Rueda.	10	Marzo	1872	31	5	16
6	Eduardo Alfonso y Pardo.	20	Septiembre	1869	34	4	17
7	Arturo Lorente Lario.	20	Septiembre	1869	34	4	17
8	José Viteiz y Penedo.	29	Octubre	1871	32	1	21

Rectificado en 31 de Diciembre de 1902. = Aprobado por S. M. = E. DATO.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 57.—6 DE MAYO DE 1903.

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BáltICO

Alemania.

Puerto de Kiel.—Modificación del avalizamiento.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 13/655. Berlin, 1903.)

Núm. 246, 1903.—Se han hecho las modificaciones que a continuación se expresan en el avalizamiento del puerto del Kiel al S. de la embocadura del canal:

1.º Cerca del puerto carbonero de Holtenua se ha fondeado una segunda boya de amarre.

La boya N. está situada en 54º 22' 31" N. por 16º 21' 38" E. La boya S. está situada en 54º 21' 57" N. por 16º 21' 38" E.

2.º A fines de Abril se proyectan fondear boyas de amarre con las marcas de 8 a 30 y de G a K.

Estas boyas se fondearán en:

La boya núm. 8 en 54º 20' 15" N. por 16º 22' 17" E.	» » » 9 » 54º 20' 23" N. » 16º 22' 23" E.
» » » 10 » 54º 20' 31" N. » 16º 22' 29" E.	» » » 11 » 54º 20' 35" N. » 16º 22' 15" E.
» » » 12 » 54º 20' 40" N. » 16º 22' 29" E.	» » » 13 » 54º 20' 43" N. » 16º 22' 16" E.
» » » 14 » 54º 20' 48" N. » 16º 22' 28" E.	» » » 15 » 54º 20' 52" N. » 16º 22' 10" E.
» » » 16 » 54º 20' 57" N. » 16º 22' 26" E.	» » » 17 » 54º 20' 00" N. » 16º 22' 11" E.
» » » 18 » 54º 20' 6" N. » 16º 22' 25" E.	» » » 19 » 54º 20' 9" N. » 16º 22' 10" E.
» » » 20 » 54º 20' 14" N. » 16º 22' 23" E.	» » » 21 » 54º 20' 17" N. » 16º 22' 8" E.
» » » 22 » 54º 20' 22" N. » 16º 22' 21" E.	» » » 23 » 54º 20' 26" N. » 16º 22' 6" E.
» » » 24 » 54º 20' 31" N. » 16º 22' 20" E.	» » » 25 » 54º 20' 35" N. » 16º 22' 5" E.
» » » 26 » 54º 20' 40" N. » 16º 22' 18" E.	» » » 27 » 54º 20' 43" N. » 16º 22' 30" E.
» » » 28 » 54º 20' 48" N. » 16º 22' 16" E.	» » » 29 » 54º 20' 52" N. » 16º 22' 2" E.
» » » 30 » 54º 20' 57" N. » 16º 22' 15" E.	» » » G » 54º 20' 12" N. » 16º 22' 54" E.
» » » H » 54º 20' 21" N. » 16º 22' 53" E.	» » » I » 54º 20' 30" N. » 16º 22' 51" E.
» » » K » 54º 20' 38" N. » 16º 22' 49" E.	

Las situaciones de las boyas de amarre fondeadas al S. de la boya núm. 8 no han cambiado; la numeración de 5 de estas boyas se ha cambiado.

La antigua boya núm. 3 ha tomado el núm. 1.	» » » 4 » » 2.
» » » 4ª » » 3.	» » » 5 » » 4.
» » » 5ª » » 5.	

Carta núm. 981 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

Cette.—Inauguración del faro de Mont Saint-Clair y extinción de la luz de Monte de Agde.

(Direction des Phares et Balises, 2 Abril, 1903.)

Núm. 247, 1903.—El día 25 de Abril de 1903, a la hora conveniente, se encenderá la luz del faro de Mont Saint-Clair.

Esta luz la emitirá un aparato lenticular con quemador a la incandescencia por el vapor de petróleo comprimido, instalado en la parte alta de una torre octogonal de piedra blanca con habitación independiente; la elevación de la luz sobre el terreno será de 18,9 m. y sobre el nivel del mar 92,4 en marea alta.

La luz está caracterizada por destellos blancos cada 5 segundos con el período siguiente:

Destello, 0,38 segundos; eclipse, 4,62 segundos; total, 5 segundos.

Su potencia luminosa será de 25.000 becs Cárrels; su alcance medio de 35 millas.

En la misma fecha antedicha se apagará definitivamente el faro de Mont de Agde ó de Saint Louys, de un destello blanco cada minuto.

Situación aproximada del faro de Mont Saint Clair: 43º 23' 47" N. por 9º 53' 50" E.

Cuaderno de faros, núm. 1, pág. 24.

Carta núm. 237 y plano núm. 728 de la sección III.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 17 de Abril de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 en adelante		De edades indeterminadas		V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		
Travesía del Horno de la Mata, 7, principal)	Centro	San Luis	1	Atrepsia	1													1		
Carmen, 25, bajo	Idem	Carmen	1	Reumatismo														1		
Conchas, 7, principal	Idem	San Martín	1	Bronquitis														1		
Hita, 7, bajo	Idem	Tudescos	1	Idem														1		
Toledo, 23, cuarto	Idem	Constitución	1	Pneumonía grippal														1		
Gravina, 5, segundo	Hospicio	Góngora	1	Idem de forma														1		
Fuencarral, 66, principal	Idem	Hernán Cortés	1	Fiebre grippal														1		
Escorial, 18, principal	Idem	Jesús del Valle	1	Ataque de embolia														1		
Pelayo, 6, portería	Idem	Bilbao	1	Meningitis														1		
Don Ramón de la Cruz, 21, solar	Buenavista	Las Mercedes	1	Idem														1		
Fernando el Santo, 16 (Hospital)	Idem	Fernando el Santo	1	Meningoencefalitis														1		
Canillas, 32, tienda	Idem	Prosperidad	1	Eclampsia														1		
Doña Bárbara de Braganza, 18, tienda	Idem	Almirante	1	Idem														1		
Marqués de Monasterio, 4, bajo	Idem	Idem	1	Angina del pecho														1		
Velázquez, 54, principal	Idem	Las Mercedes	1	Bronquitis														1		
Ferrocarril, 44, segundo	Hospital	Sta. María Cabeza	1	Broncorragia fulminante consecutiva á gripe														1		
Ave María, 30, segundo	Idem	Ministriles	1	Gripe														1		
Sombrerete, 4, segundo	Idem	Jesús y María	1	Sarampión y meningitis consecutiva														1		
Olmo, 31, tercero	Idem	Torrejilla	1	Epitelioma del estómago														1		
Buenavista, 12, segundo	Idem	Idem	1	Insuficiencia valvular														1		
Hospital Provincial (Apodaca, 14, primero)	Idem	Doctor Fourquet	1	Epitelioma vaginouterino infiltrado														1		
Masón de Paredes, 84 (Colegio)	Inclusa	Cabestreros	1	Aplopejía cerebral														1		
Oso, 21, bajo	Idem	Idem	1	Pneumonía infecciosa														1		
Cementerio de San Lorenzo (Portería)	Idem	Huerta del Bayo	1	Idem de los órganos respiratorios														1		
Inclusa	Idem	Cabestreros	1	Atrepsia														1		
Toledo, 118, principal	Latina	Calatrava	1	Broncopneumonía														1		
Paseo de los Pontones, 79, bajo	Idem	Imperial	1	Eclampsia														1		
V. O. T. (Mesonero Romanos, 34, tercero)	Idem	Agua	1	Tuberculosis pulmonar														1		
Santa Ana, 20, principal	Idem	Humilladero	1	Catarro pulmonar														1		
Ventura Rodríguez, 16, segundo	Palacio	Argüelles	1	Idem														1		
Don Martín, 18, tercero	Idem	Idem	1	Cólico biliar														1		
Luzón, 4, principal	Idem	Espejo	1	Fiebre grippal														1		
Asilo de Ancianos (Buen Suceso)	Idem	Quintana	1	Miocarditis														1		
Palma, 29 duplicado, segundo	Universidad	Santa Lucía	1	Enteritis crónica														1		
Rodríguez San Pedro, 7, principal	Idem	Gazmán el Bueno	1	Meningitis aguda														1		
Hospital de la Princesa (Cardenal Cisneros, 30, principal)	Idem	Quiñones	1	Tuberculosis pulmonar														1		
				Total por meses	9	1	2	3	1	4	5	5	2	4				21	15	
				Total por edades	9	3	3	5	10	6								36		
Total de defunciones				36																

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES			
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.					
2	1			2	1	3									4	1	5
2				2		2									1	3	4
2	4			2	4	6											
1	4	1		2	4	6									4	2	6
2	2	2		4	2	4											
3	2			3	2	5									6	1	6
3	2	2	6	5	8	13									3	1	4
3	3			3	3	6	1								2	2	4
1	1			1	1	2									1	4	4
2	1	1		3	1	4									1	2	3
21	18	6	6	27	24	52	1			2	1	2	3	21	15	36	

Madrid 25 de Abril de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

ZAMORA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Desiderio Zamorano, sin segundo apellido, de diez y seis años de edad, soltero, natural de Espadañedo, partido de Puebla de Sanabria, en esta provincia, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal, por haberse decretado su prisión provisional en la causa que por el delito de robo se le sigue en el Juzgado de Puebla de Sanabria, y en virtud de no haber comparecido al acto de la celebración de juicio oral de la misma, no habiendo podido ser citado por haberse ausentado de su domicilio é

ignorarse su paradero; con apercibimiento de que de no verificarse en el plazo señalado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado Desiderio Zamorano, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Tribunal y conducido á la cárcel de Audiencia de esta ciudad.

Zamora 27 de Abril de 1903.—Angel Velasco.—Por mandado de S. S., José Vieites. J—2804

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Hilario Omedes Hernández, segundo Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente que se sigue por inutilidad en campaña para el servicio al soldado Antonio Borrás Julia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en el cuartel de Jaime I ó á cualquier Autoridad que pueda dar noticia de haberse presentado, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo; en la inteligencia que de no verificarlo será castigado y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, se interesen en la presentación del citado soldado.

Barcelona 30 de Abril de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Hilario B. Omedes. 2284—M

CARTAGENA

D. Juan González Anleo y Sandoval, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del

soldado que fué del séptimo batallón expedicionario á Filipinas Juan Pardo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Pardo, hijo de Barnarda y de padre desconocido, natural de Boimorto, provincia de la Coruña, de veinticinco años de edad, oficio labrador antes de entrar en el servicio, estatura un metro 565 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, frente espaciosa, producción fácil, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Hospital de Cartagena, ó á las Autoridades más próximas al punto de su actual residencia; advertido de que de no hacerlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar, declarándole en rebelde.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les ruego, practiquen activas gestiones en averiguación del paradero del mencionado Juan Pardo, participándole á este Juzgado, así como las noticias que de él tengan, conforme á lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 6 de Mayo de 1903.—Juan G. Anleo. Por su mandato, el Secretario, Eugenio S. Poveda.

2263—M

D. Adolfo Sánchez Martínez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado Manuel Marín Artañ, en averiguación de su paradero, como desaparecido en el distrito de Filipinas, perteneciente al séptimo batallón Cazadores expedicionario.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de Miguel y de Matilde, natural de Granada, provincia de ídem, avecindado en Cádiz, de oficio carpintero, estado soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca ídem, color moreno, frente regular, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel del Hospital de Cartagena, ó manifieste el punto de su residencia, á fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue para averiguar las causas que ocasionaron su desaparición del Ejército de Filipinas.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y en especial á los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa que pertenecieron al referido batallón, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho soldado, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado; en la inteligencia de que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará en rebelde.

Dada en Cartagena á 6 de Mayo de 1903.—Adolfo Sánchez Martínez.

2264—M

D. Justo González Grau, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente que se instruye para averiguar el paradero del soldado Juan Ferré Pons, que sirvió en el séptimo batallón Cazadores expedicionario á Filipinas y desapareció en aquel Archipiélago.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Ferré Pons, hijo de Bautista y Elena, natural de Llaurí, provincia de Valencia, avecindado en Llaurí, de veintiséis años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 583 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, ó manifieste su residencia actual, para responder de los cargos que se le hacen en el expresado expediente.

Por lo tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y en especial á los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa que sirvieron en el batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, número 7, practiquen cuantas gestiones sean conducentes para venir en conocimiento del paradero de dicho individuo y manifiesten su residencia actual; en inteligencia de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á 8 de Mayo de 1903.—Justo González.

2265—M

CASTELLÓN

D. Lorenzo Rojas Sanz, Capitán del regimiento Infantería reserva de Castellón, núm. 74, y Juez nombrado del expediente que se instruye al soldado Manuel Salvador Dionis Castelló por haberse ausentado de su residencia oficial sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Salvador Dionis Castelló, soldado en situación de reserva activa, natural de Onda (Castellón), hijo de Salvador y de Francisca, de veintiséis años de edad, de oficio pintor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz abultada, barba poca, boca pequeña, color sano, estatura un metro 635 milímetros, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, establecido en las oficinas de este regimiento reserva, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Castellón 5 de Mayo de 1903.—Lorenzo Rojas.

2262—M

CORUÑA

D. Juan Chacón Pedemonte, Juez instructor del procedimiento previo que me hallo instruyendo de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á Manuel Naval Parga, guardia civil licenciado, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado, sito en el calle de

San Agustín, 30, con el fin de prestar declaración, ó se dirija á este Juzgado manifestando su actual residencia, para dirigir en este caso el oportuno interrogatorio á la Autoridad competente que deba diligenciarlo, con el indicado fin; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en la plaza de Coruña á 7 de Mayo de 1903.—Juan Chacón.

2287—M

FERROL

D. Enrique Mariñas Gallego, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, Juez instructor de un expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo Domingo Rivero Castro por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Domingo Rivero Castro, natural de Vincipos, provincia de Pontevedra, hijo de Juan y de Carmen, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio cantero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de la provincia de Pontevedra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Dolores, planta alta, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se instruye por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Domingo Rivero Castro, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Ferrol á 8 de Mayo de 1903.—Enrique Mariñas.

2289—M

D. Enrique Mariñas Gallego, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, Juez instructor de un expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo Casimiro Nicolás Acevedo por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Casimiro Nicolás Acevedo, natural de Gondomar, provincia de Pontevedra, hijo de Juan y de Filomena, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Dolores, planta alta, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan del expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Casimiro Nicolás Acevedo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Ferrol á 8 de Mayo de 1903.—Enrique Mariñas.

2290—M

JACA

D. Guillermo Vizcaíno Sagasta, segundo Teniente del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del soldado del mismo Manuel Miró Ruiz, que en el año 1897 pertenecía al batallón provisional de la Habana, núm. 1.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Miró Ruiz, hijo de Miguel y de María, natural de Favovella, provincia de Tarragona, de oficio labrador, de treinta y un años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano y frente regular, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publicó esta requisitoria, dé noticia á este Juzgado ó alguno de su familia participando su actual paradero, para responder á los cargos que le resulten con arreglo á justicia.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, que caso de tener noticia alguna del paradero del citado individuo lo participen á este Juzgado, sito actualmente en la plaza de Jaca.

Dada en Jaca á 6 de Mayo de 1903.—El Teniente, Juez instructor, Guillermo Vizcaíno.

2291—M

LOGROÑO

D. Ignacio Sáenz Marcotegui, segundo Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente seguido al soldado de este Cuerpo Domingo Rodríguez González por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Rodríguez González, natural de Folloed, Ayuntamiento de Pola de Gordón, provincia de León, de oficio jornalero, de veinte años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al calabozo de este regimiento y á mi disposición.

Dada en Logroño á 6 de Mayo de 1903.—El Juez instructor, Ignacio Sáenz Marcotegui.

2293—M

D. Miguel López y Rodríguez, Capitán de Ingenieros, Ayudante del primer batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Bordenaya (Oviedo) el recluta, destinado á este regimiento José Peláez García, de oficio jornalero, de veinte años de edad, soltero, á quien de orden del Sr. Coronel de dicho regimiento instruyo expediente por la falta grave de primera deserción; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento en Logroño, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

TA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento en Logroño, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al punto ya citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

Logroño 9 de Mayo de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Miguel López.—Por su mandato, el sargento Secretario, Benito Conde.

2294—M

MADRID

D. Eduardo Luis y Subijana, primer Teniente de Ingenieros con destino en el regimiento de Telégrafos y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de León, número 30, destinado á este regimiento, Manuel Rogelio Díaz Ballesteros, por no presentarse á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Rogelio Díaz Ballesteros, natural de Rodurino, provincia de León, avecindado en Villanueva, Juzgado de primera instancia de La Vacilla, de la misma provincia, de un metro 585 milímetros, no conociéndose sus señas personales, hijo de Angel y Carolina, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Montaña de esta Corte, á responder de los cargos que en dicho expediente se le formulan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Montaña de esta Corte, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 7 de Mayo de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Eduardo Luis.

2303—M

D. Tulio López Ruiz, segundo Teniente del regimiento de Wad-Ras, núm. 50, de Infantería, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue contra el soldado de este Cuerpo Salvador Cantet Salvadó.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al referido Salvador Cantet Salvadó, natural de Bellvet, provincia de Lérida, de veintidós años de edad, de oficio fondista, y cuyas señas personales no constan, para que en el término de treinta días, contados desde que ésta sea inserta, se presente en este Juzgado, cuartel del Rosario, á responder á los cargos que le resultan en el expediente citado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío les pido y encargo, á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido encartado, remitiéndolo, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, caso de ser habido, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Y para que tenga la publicidad debida á inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente en Madrid á 11 de Mayo de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Tulio López.—El Secretario, Eladio Rodríguez Martín.

2304—M

D. José Sesma Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose desertado del cuartel donde reside este regimiento el corneta Esteban de Ana Espinosa, hijo de Benito y de Joaquina, natural de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, de veinticuatro años de edad, jabanero, de estado casado y de estatura un metro 425 milímetros, cuyas señas personales son: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento estoy sumariando por el delito de tercera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Esteban de Ana, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente, haga su presentación en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco en esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Toledo.

Madrid 13 de Mayo de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, José Sesma.—Por su mandato, el sargento Secretario, Joaquín Azcona.

2306—M

MONFORTE

D. Ramón Hermida Alvarez, Comandante del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, Juez instructor del expediente que por haberse ausentado del sitio de su residencia se sigue contra el soldado del mismo regimiento Emilio Domínguez Domínguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Emilio Domínguez Domínguez, natural de Piedrafita, provincia de Orense, hijo de Antonio y Antonia, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, soldado del regimiento reserva de Monforte, núm. 110, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no apareciere en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido Emilio Domínguez Domínguez, y caso de averiguar el paradero lo manifiesten á este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Orense y Vizcaya.

Dada en Monforte á 7 de Mayo de 1903.—Ramón Her-
mida. 2302—M

PAMPLONA

D. Francisco de Ojeda y Azcona, primer Teniente del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de este regimiento, procedente de la zona de San Sebastián, Juan Martín Arresi Mendiola por la falta grave de incorporación al regimiento.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Martín Arresi Mendiola, natural de Olaverria (Guipúzcoa), hijo de José y de Francisca, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, su aire suelto, su producción buena, señas particulares ninguna y estatura un metro 660 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel de Caballería de Almansa, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y ponga á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 4 de Mayo de 1903.—Francisco de Ojeda.
2298—M

D. Fermín Erroz Mena, segundo Teniente del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado Arsenio Gallo Gallo por la falta de desaparición.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Arsenio Gallo Gallo, natural de Romar, Ayuntamiento de Cervera (Palencia), hijo de Saturnino y Angela, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio panadero, cuyas señas personales son: pelo rojo, cejas al pelo, ojos pardos, barba limpia, boca regular, nariz larga, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, estatura un metro 565 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Ciudadela de Pamplona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Arsenio Gallo Gallo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á este Juzgado militar, sito en la Ciudadela de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 7 de Mayo de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Fermín Erroz.
2295—M

D. Aureliano Buero Cano, primer Teniente del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Cuerpo, Juan Goenaga Tolosa por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Juan Goenaga Tolosa, hijo de Roque y de Marcelina, natural de Hernani, provincia de Vizcaya, nacido el 7 de Agosto de 1881, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción á prestar sus descargos, y en caso de no hacerlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades militares, civiles y de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho soldado, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 582 milímetros, pelo rubio, cejas ídem, ojos grandes, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente oscura, aire marcial, y en caso de ser habido lo defengan y lo remitan á este Juzgado á mi disposición.

Pamplona 7 de Mayo de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Aureliano Buero.
2296—M

D. Manuel Viscor Arjona, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el educando de cornetas de este regimiento Manuel Allo Zamora por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Allo Zamora, natural de Puente la Reina, provincia de Navarra, hijo de Fermín y de Victoriana, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio antes de ingresar en el servicio labrador, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la ciudadela de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Allo Zamora, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 8 de Mayo de 1903.—Manuel Viscor.
2297—M

TARRAGONA

D. Ricardo García Alpuente, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente para averiguar el paradero del soldado que fué del primer batallón de este regimiento en el Ejército de Cuba Federico Gisbert Llauredó.

Habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones se han practicado para averiguar la actual situación del expresado soldado, natural de Barcelona, parroquia de la Catedral, de treinta y ocho años;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado Federico Gisbert Llauredó, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los diarios oficiales se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustía de Tarragona, ó dé al mismo, noticia de su actual situación y paradero, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de los perjuicios que se le puedan irrogar de no verificarlo.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona.

Dado en Tarragona á 3 de Mayo de 1903.—El Capitán,
Juez instructor, Ricardo García. 2277—M

D. Gabriel Fernández Ampón, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Almansa, número 18, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero ó situación actual del soldado que fué del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 1, Manuel Pérez Yela.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Pérez Yela, hijo de Camilo y Dionisia, natural de Alcalá de Henares, vecindado en Madrid, de oficio carpintero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carro; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á 4 de Mayo de 1903.—Gabriel Fernández.
2285—M

VITORIA

D. Enrique de Mendoza y Cerrada, Comandante, segundo Jefe del segundo batallón del regimiento Infantería de Orense, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado a concentración el recluta destinado á este regimiento, procedente de la zona de Valladolid, núm. 36, Francisco Bravo Cocho.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Bravo Cocho, natural de Tordehumos, vecindado en Medina de Rioseco, provincia de Valladolid, hijo de Juan y de Vicenta, soltero, de veintidós años, de oficio dependiente de comercio y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valladolid, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma en esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 8 de Mayo de 1903.—Enrique de Mendoza.
2299—M

D. José Ponce de León y Villodas, segundo Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Guipúzcoa, número 53, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al soldado del mismo Cuerpo Celestino Fernández Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Pinos, provincia de León, hijo de Fermín é Isabel, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador y un metro 680 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en el cuartel de San Francisco, sito en esta plaza, á fin de responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las debidas seguridades, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Vitoria á 9 de Mayo de 1903.—José Ponce de León.
2300—M

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplazo á Mariano Simón Albo, procesado en la causa que se le sigue sobre sustracción de una caballería, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Soria á hacer uso de su derecho.

Se previene á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Mariano Simón Albo, vecino de Calatayud, y en la actualidad de ignorado paradero, de oficio alambrero y de veintinueve años de edad, poniéndolo, en caso de ser habido, á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Soria; todo lo que se halla acordado en el expresado sumario sobre sustracción de una caballería contra dicho sujeto y otro.

Dada en Agreda á 4 de Mayo de 1903.—Ramón Ferrer.—
Por su mandado, Vicente de la Mota. J—2805

ÁVILA

D. Ramón Lafarga y Crespo, Juez municipal de esta ciudad de Avila, y como tal interino de instrucción del partido por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un gitano, cuyo nombre, apellidos, naturaleza, vecindad y residencia se ignoran, constandingo sólo ser de unos veinticuatro años de edad, moreno, con bigotes, y viste blusa azul y sombrero ancho negro, de los denominados cordobeses, que en uno de los días del 16 al 18 de Noviembre del año último cambió en el pueblo de Chapinería una yegua por otra de Inocencio García Martín, vecino de Aldea del Fresno, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de la cárcel pública, con objeto de recibirle declaración, haciéndose igual llamamiento y con el mismo objeto á otros gitanos, cuyo número y nombres también se ignoran, que acompañaban al anterior en el acto de realizarse el cambio; apercibidos uno y otros que de no comparecer dentro del término fijado les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo sobre hurto de una yegua de la pertenencia de Dámaso Rodríguez.

Dada en Avila á 1.º de Mayo de 1903.—Ramón Lafarga y Crespo.—El Escribano, Lope Pérez. J—2806

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sedición contra Alfonso García y García, cito, llama y emplazo al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de veintisiete años, Maestro de instrucción, estatura regular, barba lampiña y lleva puesto el ojo izquierdo.

Dada en Barcelona á 2 de Mayo de 1903.—Pedro Prendes.—
El Escribano, José de Esteve, habilitado. J—2807

D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José Herrar y Capsir, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se ignoran, á excepción de su edad, que deberá ser la de veintisiete años próximamente, ignorándose también su actual paradero.

Dada en Barcelona á 2 de Mayo de 1903.—Pedro Prendes.—
El Escribano, José de Esteve. J—2808

BARCELONA—PARQUE

D. Alvaro Camín de Angulo, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Marcelino Villa de Grado, hijo de Victoriano y de Eulalia, natural de Madrid, de treinta y un años de edad, soltero, barnizador, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, cuyo último domicilio figura en la calle de Círcos, 12, primero, cuarta.

Dada en Barcelona á 30 de Abril de 1903.—Alvaro Camín de Angulo.—El Escribano, Alejandro Simarro. J—2809

D. Alvaro Camín de Angulo, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Jaime Soriano Gil, natural de esta ciudad, de veintidós años de edad, soltero, peón de albañil, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del referido procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Barcelona 1.º de Mayo de 1903.—Alvaro Camín.—Por disposición de S. S., y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. J—2810

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsedad contra Manuel Pascual Matos, de veintiocho años de edad, natural y vecino de esta ciudad, casado, escultor, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca,

captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, por tener decretada su prisión provisional.

Dada en Barcelona á 4 de Mayo de 1903.—Pedro Z. Mora. J—2811

BILBAO

D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tiburcio Ruiz Val, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á José Iturbe; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 28 de Abril de 1903.—Mauro Santiago Portero.—Ante mí, Antonio Sancho. J—2812

D. Agustín Muñoz y Trugeda, Juez municipal ejerciente Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pablo Mascarón Fouresca, de treinta y dos años de edad, de estado casado, de profesión del comercio, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 1.º de Mayo de 1903.—Agustín Muñoz y Trugeda.—Ante mí, Antonio Sancho. J—2813

BURGOS

D. Teófilo Ceballos Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Evaristo Martínez, cuyas demás circunstancias y residencia actual se ignoran, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Madrid y esta provincia y GACETA de dicha villa y Corte, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa á los Sres. Albizuri y Compañía y D. Juan García, vecinos y del comercio de Bilbao; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Burgos á 2 de Mayo de 1903.—Teófilo Ceballos.—Por su mandato, Marciano Irazu. J—2847

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal por delito de lesiones contra cuatro sujetos, entre ellos Justo Jiménez y Jiménez, de treinta y siete años, soltero, pastor, hijo de Celestino y Santos, natural de Matute de Río Toba, partido judicial de Nájera, provincia de Logroño, al que por no haber comparecido en el día y hora señalados ante la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de este distrito á la celebración de las sesiones del juicio oral de indicada causa se decretó por la misma su prisión provisional, é ignorándose su paradero se le cita y llama, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta capital y á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Burgos á 3 de Mayo de 1903.—Teófilo Ceballos.—Por su mandato, Cayetano Sáiz. J—2814

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Aguiar Delgado, de veintitrés años de edad, soltero, fundidor, natural de Bregica, provincia de Vizcaya, vecino que fué de Bilbao, y sus señas son: estatura un metro 660 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, cara redonda, barba poblada, color moreno, que se fugó del establecimiento penal de esta capital en la madrugada del día 22 de Abril último, en donde se hallaba sufriendo condena, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y la de Bilbao, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y segura conducción de dicho procesado á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Burgos á 4 de Mayo de 1903.—Teófilo Ceballos.—Por su mandato, Cayetano Sáiz. J—2815

CADIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ramírez Núñez, de treinta y ocho años de edad, natural de Chiclana, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de Chiclana, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de contrabando, núm. 52 de 1903; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 4 de Mayo de 1903.—Perfecto Mira.—Francisco Camacho. J—2848

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Mora Benegas, de veintiséis años de edad, natural del Puerto de Santa María, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué del Puerto de Santa María, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de contrabando, bajo el número 52 de 1903; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 4 de Mayo de 1903.—Perfecto Mira.—Francisco Camacho. J—2849

ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y emplaza de comparecencia ante este Juzgado, por término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, á Francisco Rodríguez Amaya, al objeto de responder á ciertos cargos que le resultan en sumario que en este Juzgado de mi cargo instruyo por estafa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer la busca y captura de indicado sujeto, el cual es vecino de esta población, y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Ecija á 23 de Abril de 1903.—José Oppelt.—El actuario, Román Ortiz. J—2816

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Enrique Hernández Álvarez, Juez de instrucción del partido de Egea de los Caballeros.

Por virtud de la presente, y como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Alejandro Gracia Expósito, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Sarsa de Surta, partido de Boltaña, sin domicilio fijo, es de estatura alta, recio, buen color, algo cargado de espaldas; viste pantalón con rodilleras y chaleco de pana color canela con pintas en forma de lista, chaqueta, también de pana negra listada, faja negra, boina azul y alpargatas negras cerradas, por haberse fugado en el día de ayer de las cárceles de este partido, cuya dirección se ignora, en donde se hallaba sufriendo prisión preventiva, por haberse así decretado en causa seguida contra el mismo sobre robo de un macho y un baste á Ramón Jiménez, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido y á mi disposición, al objeto de continuar sufriendo la prisión preventiva acordada y poder terminar dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este referido partido y á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Egea de los Caballeros á 4 de Mayo de 1903.—Enrique Hernández.—El Escribano, Gaspar Santiuste. J—2851

FONSAGRADA

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de la villa y partido de Fonsagrada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Estrella y María Benita González Valiña, mayores de edad, solteras, dedicadas á las ocupaciones propias del sexo, y vecinas que fueron de Cuiña, término de Meira, ignorándose en la actualidad el paradero de las mismas, para que en el plazo de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado instructor á prestar declaración en sumario sobre averiguación de las causas que determinaron la muerte de la madre, Josefa Valiño, á la vez que ofrecerles, en el concepto de ofendidas, el proceso, del modo preceptuado por el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y si renuncian ó no á la indemnización que pueda corresponderles; bajo apercibimiento de ser declaradas incurso en la multa de 10 pesetas con que se les condena á cada una, sin perjuicio de adoptar otra determinación á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia; todo lo cual ha sido acordado en resolución de esta fecha y dictada en el sumario de referencia.

Fonsagrada 29 de Abril de 1903.—José Morandera Rico. J—2817

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Barros Antúnez, vecino de esta ciudad, calle de la Escuela, núm. 13, casado, molinero, de veintinueve años, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel correccional, mediante á haberse decretado su prisión provisional en auto de este día en causa que se le sigue sobre estafas á D. Emilio Pérez Acosta; apercibido de

que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 29 de Abril de 1903.—José García Valdecasas.—Por mandato de S. S., Manuel García. J—2852

HERVÁS

D. Angel Vergara Braña, Juez de instrucción del partido de Hervás.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Fausto Higuero Pérez y Froilan Palomino Silva, alias Santana, vecinos del pueblo de Pozuelo, para que en el término de diez días, á contar desde la última fecha del periódico oficial en que ésta se publique, se presenten en la cárcel de este partido para responder á los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se instruye por la muerte violenta de Doña Gumersinda Retondo Baile, ocurrida en su domicilio del pueblo de Santibañez el Bajo la noche del 26 de Abril último; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mí ruego á todas las Autoridades de cualquier orden que sean, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de dichos dos sujetos, cuyas señas á continuación se estampan, sirviéndoles la Autoridad ó funcionario agente de la misma que lo verifique dar cuenta inmediatamente en que tenga lugar la captura á este Juzgado por el medio más rápido, por tenerlo así acordado en expresado sumario.

Dada en Hervás á 2 de Mayo de 1903.—Angel Vergara.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

Señas de Fausto Higuero Pérez.

Natural de Granadilla, vecino del Pozuelo, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, barbilampión, de veinticuatro años de edad, de oficio zapatero, y se dedica á la compra y venta de cerdos y caballerías; viste pantalón de paño entre fino claro, chaleco de pana, blusa azul, y sombrero entrefino color café y botas.

Señas de Froilan Palomino Silva, alias Santana.

Natural de Santa Cruz de Paniagua, vecino del Pozuelo, de veinticinco años de edad, estatura baja, delgado, pelo negro, ojos castaños, color moreno, de oficio sastre, le faltan dos dientes de la mandíbula superior; viste bombacho de paño ordinario, chambra azul, sombrero entrefino negro, medias blancas, borceguies negros, y lleva una escopeta de un cañón, de pistón. J—2818

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de tres cadenas de hierro que fueron hurtadas en la noche del 30 de Abril último de los pasos á nivel de los kilómetros números 9, 12 y 13 del ramal de esta ciudad, de la Compañía férrea de Madrid á Zaragoza y á Alicante y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Linares á 3 de Mayo de 1903.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. J—2819

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Iruretagoyena Sáez, que habitó en esta Corte, en la calle de Belén, número 14, y fué Factor depositario de la casa de Barcelona Vidriera, Juan Vilella, Sociedad en comandita, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración y demás que haya lugar; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Abril de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, P. H., Ernesto Caldenón. J—2820

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rivas, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, repartidor de pan que fué de la tahona de Doña Dolores García, calle de Olózaga, núm. 12, y que habitó en la calle del Espíritu Santo, núm. 38, tienda de vinos, desconociéndose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que se le instruye por estafa á Pedro López Redero; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura mediana, moreno, bastante chato, representando unos veintiséis ó veintiocho años de edad y tiene bigote negro, y viste traje negro, estando decretada su prisión comunicada si no presta fianza metálica de 500 pesetas, por auto de este día, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, facultando al Sr. Juez para que en caso necesario ratifique aquélla, en tiempo hábil.

Madrid 1.º de Mayo de 1903.—Manuel del Valle y Llano.—El Escribano, Antero Martín Insausti. J—2821

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Bonilla Sán-

chez y Manuel Figredo del Campo, ambos de Madrid, que habitaban en Ayala, 31, y Hermosilla, 12, solteros, tapicero y carpintero respectivamente, hijos de León y Francisca y Matías y Manuela, de diez y nueve y diez y ocho años de edad, ambos con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de comunicarle una resolución y demás que haya lugar; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: el primero de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño, labios finos, dentadura completa, y el segundo estatura baja, pelo castaño, color claro, nariz regular, dentadura completa, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel modelo.

Madrid 1.º de Mayo de 1903.—Manuel del Valle. J—2822

En virtud de auto dictado con fecha 25 de Abril último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos de mayor cuantía que ha seguido Doña Juana Balbina Martínez del Arrenal contra los herederos de D. Juan Ortiz y Manzanos, sobre pago de pesetas, se ha mandado sacar á subasta pública, que tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo, á las dos de la tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, principal, la siguiente

FINCA

Una casa en la calle de Zurita, antiguo tercer cuartel hipotecario, distrito hoy del Mediodía, señalada con el núm. 37 antiguo y 11 moderno, manzana núm. 20, que consta de planta baja, principal, segunda en toda su superficie y tercera sólo y exclusivamente en las dos primeras crujías de fachada, distribuidas en planta baja, con portal, patio, escalera, retrete y dos cuartos exteriores y dos interiores, cada uno formado por sala, alcoba y cocina, excepto uno de ellos, que tiene una alcoba más. La planta principal, en exterior derecha, con sala, comedor, tres alcobas y cocina; exterior izquierda, con sala, dos alcobas y cocina; y dos cuartos interiores de corredor, con sala, alcoba y cocina cada uno, existiendo un solo retrete para todo el servicio. La planta segunda se distribuye en cuarto exterior izquierda, con sala, dos alcobas y cocina, y exterior derecha y tres cuartos interiores en el corredor con sala, alcoba y cocina cada uno de ellos, teniendo para su uso general un retrete. La planta tercera consta de dos cuartos exteriores solamente, con sala, alcoba y cocina y una alcoba más de la izquierda y un retrete para ambos cuartos. La amplitud de las habitaciones es en general reducida y falta de ventilación, pues casi todas las cocinas carecen de luz propia directa. El decorado consiste sólo en el empapelado de sus salas exteriores, pues todas las demás habitaciones van sólo blanqueadas. El estado general de la casa es regular, sin peligro que afecte á su construcción, pero con deterioros consiguientes á sus condiciones.

ADVERTENCIAS

Primera. Esta casa se vende en precio de 23.717 pesetas 10 céntimos, en que ha sido tasada, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de este avalúo, ni licitador que previamente no consigne en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación.

Segunda. Dicha casa está gravada con varios legados, que ascienden á 7.500 pesetas de capital, y otras cargas, que no se rebajarán, y por tanto, el comprador tendrá que adquirir con estos gravámenes y responder de ellos.

Tercera. Que no existen títulos de propiedad, los cuales han sido supridos por certificación del Registro correspondiente, con la que deberán conformarse los licitadores y el comprador en su caso.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1903.—Manuel del Valle. El Escribano, Felipe de Sande. 190—P

MADRID—CENTRO

D. José Alvarez Rodríguez Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel González Fernández, natural de Madrid, hijo de Francisco y de Gabriela de trece años de edad, soltero, cajero, y que vivió con sus padres en la calle del Tribuleto, núm. 10, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y viste traje de lana medio color y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Abril de 1903.—José Alvarez.—El Escribano, José M. Tosca. J—2823

D. José Alvarez Rodríguez, Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Federico N, de nacionalidad inglesa, que habitó como huésped en la calle de Silva, núm. 44, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en sumario que contra el mismo y otro se instruye por escándalo público; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Mayo de 1903.—José Alvarez.—El Escribano, José Alonso Fadrique. J—2824

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Mayo de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica Idem (milímetros), Altura Idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 15 de Mayo de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, Temperatura mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Juan Nepomuceno y San Gil, Obispo. Cuarenta horas en la parroquia del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Ciencias exactas.—El patio.—La matadora.—Segundo acto. A las cuatro y media.—Pepita Reyes.—La matadora. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—Los borrachos. El santo de la Isidra.—El puñao de rosas.—El terrible Pérez. A las cuatro y media.—El santo de la Isidra.—El puñao de rosas.—Quo vadis. TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—Los granujas.—El corneta de la partida.—El solo de trompa.—El fondo del baúl.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.